

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2024

www.conpucol.org



Bogotá D.C. Enero 2024
ISSN 2745-0562

ISSN: 2745-0562

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA

CONPUCOL

“Unidos por la calidad en el ejercicio del Contador Público”



Actualización Tributaria 2024

Bogotá DC, enero 2024

Editor.

Colegio de Contadores Público de Colombia

Composición y editor de Textos y Contenido

[Flor Stella Quiroga Mora.](#)

Presidente Conpucol 2017-2021

Administrador de Plataforma

Milton José Figueroa.

Coordinador Académico

Diseño de Portada

Julián David Cano Mendoza.

Diseñador Gráfico

Dirección General

Junta Directiva Nacional

Presidente José Eriberto Cano Castaño

Tabla de contenido

Nota del Editor

1. Generalidad Informativa.....	4
Salario Mínimo.....	4
Algunos Indicadores de Interés.....	6
Algunos Valores y tarifas Aplicables.....	7
Tips Sobre Retenciones en la fuente.....	8
2. Quienes no están obligados a declarar Renta	11
3. Calendario Tributario de Vencimientos de Impuestos	12
4. Temas Relevantes sobre los Impuestos	25
4.1. Impuesto Sobre la Renta y Complementarios	25
Renta Personas Naturales	26
Renta Personas Jurídicas	32
Tasa Mínima de Tributación	33
4.2. Tributación por Presencia Económica Significativa- PES	39
4.3. Impuesto al Patrimonio.....	42
4.4. Régimen Simple de Tributación -SIMPLE	45
4.5. Impuestos Ambientales.....	48
Impuesto Nacional al Carbono	48
Impuesto Nacional sobre productos plásticos de un solo uso	49
4.6. Impuestos Saludables.....	50
Impuesto a las bebidas ultraprocesadas y azucaradas	50
4.7. Ecosistema de Documentos Electrónicos -DIAN.....	52
Bibliografía	55

NOTA DEL EDITOR

El Colegio de Contadores Públicos de Colombia-CONPUCOL, tiene el agrado de colocar a su disposición el presente ejemplar a título de **Actualización Tributaria** aplicable para la vigencia 2024, la cual se editó a partir de la aplicación de la ley 2277 de 2022, la más reciente reforma tributaria, denominada “Igualdad y justicia Social”, aprobada por el Gobierno Nacional, toda la reglamentación emitida durante el año 2023 y hasta enero de 2024.

El comienzo de 2024 marca la implementación de una serie de cambios significativos que afectan a la factura electrónica en Colombia por lo que es fundamental estar al día con las últimas actualizaciones para garantizar el cumplimiento normativo y optimizar la eficiencia en los procesos de facturación de los negocios. La novedad del impuesto de renta para las personas jurídicas que desata a su vez preocupación en las empresas dentro de su información financiera mantiene diferencias temporarias y que, por tener unas cifras pequeñas en impuesto neto de renta, una diferencia temporal importante pueda generar tener que adicionar un valor de impuesto por esta aplicación de la tasa mínima, lo cual, sin duda, invita a una reflexión más de fondo.

La aplicación plena en el año 2024 de algunos cambios que introdujo la última reforma, Ley 2277 de 2022, es lo clave para una actualización en materia contable por parte de los contadores y demás preparadores de información e interesados en el tema, asuntos como el impuesto al patrimonio, los impuestos ambientales y saludables, las tarifas del SIMPLE, los dividendos en las personas naturales y otros temas, impone un mayor compromiso y competencia en los profesionales.

Esperamos que esta edición pueda contribuir a la consulta y motive al estudio de la tributación en Colombia por parte de nuestra comunidad contable. Disfruten en la lectura su contenido

NOTA DE AGRADECIMIENTO

Presentamos nuestro agradecimiento a los Colegas, entre otros, Germán Ignacio España González CEO de la Firma LESGO AUDITORES LTDA., quien contribuyó en las generalidades tributarias recopiladas para la presente edición.



CONPUCOL

Bogotá, enero de 2024

1. Generalidad Informativa

Luego de la promulgación de normas y decretos a finales del año anterior, nos permitimos mencionarles los puntos más importantes de las últimas disposiciones vigentes a partir del 1° de enero del año 2.024:

Salario Mínimo

SALARIO MÍNIMO \$1.300.000

Con el Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023, el Gobierno nacional, tras no haber alcanzado un acuerdo en la mesa de concertación, estableció el salario mínimo legal vigente que rige a partir del 1° de enero de 2.024. El incremento es equivalente al 12.07%. El Salario mínimo quedó establecido en Un millón trescientos mil pesos m/cte. (**\$1.300.000**).

El salario Integral es \$16.900.000 El salario integral debe ser como mínimo de 10 salarios mínimos mensuales, más un factor prestacional de mínimo del 30% del factor salarial, esto, es, 3 salarios mínimos mensuales. Así las cosas:

Factor salarial \$13.000.000 + Factor prestacional \$3.900.000 = Valor total \$16.900.000.

Respecto a las vacaciones, estas no están incluidas en el salario integral, por cuanto las vacaciones no son una prestación social, y el salario integral solo cubre prestaciones, primas extralegales y recargos por trabajo extra, nocturno, dominical o festivo

Auxilio de Transporte \$162.000

Mediante Decreto 2293 del 29 de diciembre de 2023 el auxilio patronal de transporte a que tienen derecho los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes, a partir del 1° de enero de 2.024 es de ciento sesenta y dos mil pesos (**\$162.000**) mensuales, equivalente a un incremento del 15,22% frente al del año anterior.

No constituye salario excepto para efectos de calcular las prestaciones sociales. **No hace parte** del IBC para seguridad social



La diferencia entre el salario mínimo de 2023 de \$1.160.000 frente al establecido para 2024 de \$1.300.000 fue de \$140.000 que representa el 12,07%.

Concepto	Valor \$
Salario Mensual - 30 días (SMMLV)	1.300.000
Salario Diario - 8 horas (SMDLV)	43.333
Hora Ordinaria (6 am a 9 pm)	5.417
Hora Nocturna (9 P.M. a 6 A.M.) +35% noct.	7.313
Hora Extra Diurna (6 A.M. a 9 P.M.) +25% extra	6.771
Hora Extra Nocturna (9 P.M. a 6 A.M.) +75% extra	9.479
Hora Extra Dominical/Festivo Diurna (6 A.M. a 9 P.M.) +75% Fest. +25% extra	10.833
Hora Extra Dominical/Festivo Nocturna (9 P.M. a 6 A.M.) +75% Fest. +75% extra	13.542

Auxilio de Transporte

Ciento cuarenta mil seiscientos seis pesos m/cte. (**\$162.000**) mensuales en un aumento del 15,22%.



Concepto	Valor \$
Subsidio de transporte Anual (12 meses)	1.944.000
Subsidio de transporte Mensual (30 días)	162.000
Subsidio de transporte Diario (1 día)	5.400

Deducciones Seguridad Social y parafiscales

Los trabajadores formales en Colombia deben estar afiliados a pensión, salud, administradora de riesgos laborales (ARL) y cajas de compensación familiar. Las aportaciones están claramente definidas:

Aporte	Empresa	Trabajador	Total
Pensión	12%	4%	16%
Salud	8,50%	4%	13%
Caja de Compensación	4%	0%	4%
Riesgo Laboral- Nivel 1	Entre 0,5% y 6,96%	0%	Entre 0,5% y 6,96%
Total (min aprox)	24,5%	8%	33%

Artículo 114-1 del Estatuto Tributario:

“Se encuentran exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y las cotizaciones para el Régimen Contributivo de Salud todas las sociedades y personas jurídicas, y equivalentes, que sean contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, que corresponda a los trabajadores que devenguen, de manera individual, menos de 10 salarios mínimos legales vigentes de forma mensual”.

Obligaciones de los Empleadores:

1. Pagar a los trabajadores **los intereses a la cesantía del 12%** anual sobre el saldo del auxilio de cesantía a más tardar el **31 de enero** del año siguiente.
2. Consignar en los fondos de cesantías de sus trabajadores, antes del **14 de febrero de 2023**, el auxilio de cesantía causado al 31 de diciembre de 2023.
3. Entregar a los trabajadores, a más tardar el **27 de marzo de 2024**, el **certificado de ingresos y retenciones**.
4. Pagar la **prima de servicios** en las siguientes fechas: **30 de junio y 20 de diciembre** del 2024.
5. **Dotación:** el empleador debe entregar a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) SMLV, dotación de calzado y vestido apropiados a la labor que desempeña el trabajador. La entrega se hace tres (3) veces en el año (**30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre**). Si el empleado lleva menos de 3 meses contratado no es obligatoria la dotación.

Veamos un ejercicio de aportes con base en el smlv del año 2024:

Aportaciones % Empleador		Aportaciones % Trabajador	
IBC \$1.300.000	Cotización	IBC \$1.300.000	Cotización
Pensión	\$ 156.000	Pensión	\$ 52.000
Salud	\$ 110.500	Salud	\$ 52.000
Caja de Compensación	\$ 52.000	Caja de Compensación	\$ -
Riesgo Laboral- Nivel 1	Entre \$6,786 y \$90,480	Riesgo Laboral- Nivel 1	\$ -

- Tope máximo para el IBC (25 SMLMV), es decir **\$32.500.000**
- IBC para aportes a Fondo de Solidaridad Pensional (a partir de 4 SMLMV), es decir, **\$5.200.000**

Salario Mensual recibido por un Trabajador devengando el SMLV	
Concepto	Valor
Salario Mensual	+ \$ 1,300,000
Subsidio de transporte	\$162,00
Aporte Seguridad Social - Salud	-\$52,00
Aporte Seguridad Social - Pensión	-\$52,00
Total Salario Recibido	= \$ 1,358,000

Las prestaciones sociales: Sentencia de julio 18 de 1985

“Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos y necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma (...)”

Prestaciones Sociales a Cargo de la Empresa	
Concepto/Tarifa	Provisión Mes \$
BASE= SMLV + Aux de Transporte	1.462.000
Auxilio de Cesantías	121.833
Intereses sobre Cesantías	14.620
Prima de Servicios	121.833
Vacaciones	60.917
Dotaciones	(ver nota)



Algunos Indicadores de Interés

UVT 2024 \$47.065

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por medio de la **Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023**, fijó en **\$47.065** el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2024. A partir de del Plan de Desarrollo 2018-2022 la UVT se utiliza como base para el cobro de otras rentas estatales.



UVT 2024



Unidad de Valor Tributario que es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN. (Art. 868 E. T)

EL IPC

El dato del **IPC, Índice de Precios al Consumidor** en Colombia, lo calcula mensualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968.

(**IPC**) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base.



IPC 2023 9.28%

En diciembre de 2023 la variación anual del IPC fue 9,28%, es decir, 3,84 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 13,12%.



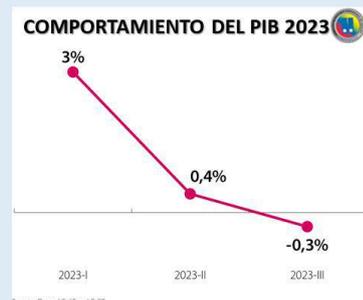
EL PIB

El Producto interno bruto (PIB), es el Insumo para la toma de decisiones en materia económica del país en el corto plazo. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es quien lo calcula de forma trimestral.

PIB = Remuneración de los asalariados + impuestos menos subvenciones a la producción y las importaciones + Excedente bruto de explotación + Ingreso mixto



EL PIB



El año 2023 termina marcado por la desaceleración económica luego de dos años excepcionales de crecimiento que al expandirse al 10,6% en 2021 y 7,3% en 2022, contrasta frente al tercer trimestre de 2023pr, donde el PIB en su serie original, decrece 0,3% respecto al mismo periodo de 2022pr. El dato final de cómo le fue al país en este año se conocerá en 2024, se estima que la cifra esté entre 0,9% y 1,2%.

<p>LA TRM La tasa representativa del mercado (TRM, peso por dólar) es un indicador que representa el valor promedio diario de la tasa de cambio entre dólar norteamericano y peso colombiano.</p> <p>la Superintendencia Financiera de Colombia calcula y certifica la tasa representativa del mercado (TRM), que corresponde a una tasa de referencia del mercado de divisas.</p> <p>La TRM disminuyó un 20.54% (988.15 Pesos) en referencia al mismo día del año anterior y se redujo un 5.52% (223.17 Pesos) comparando con el mismo día del mes anterior.</p> <p>La revaluación presentada del peso ante el dólar en el año 2023 fue del 20,54%.</p>	<p>LA TRM \$3.822.05</p> <div data-bbox="1018 264 1273 510" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"><p>Tasa Representativa del mercado</p><p>1 USD = 3,822.05 COP</p></div> <p>De acuerdo con la Superintendencia Financiera al 31 de diciembre de 2023 la TRM cerró en \$3.822,05. Es importante mencionar que este fue el valor más bajo que tuvo la TRM durante 2023.</p> <p>Del precio de cierre de la TRM para el 2023 puede evidenciarse que tuvo una disminución de 20,54 % respecto al valor que tuvo el 31 de diciembre de 2022 (\$4.810,20).</p>
--	--

Algunos Valores y Tarifas Aplicables

<p>SANCIÓN MÍNIMA \$471.000 (Art 639 E.T)</p> <p>El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT.</p>	<p>SANCIÓN MÍNIMA 2024</p> <div data-bbox="869 1131 1385 1384" style="background-color: #008000; color: white; padding: 10px; text-align: center;"><p>SANCION MINIMA TRIBUTARIA AÑO 2024 \$471.000</p></div>
<p>TARIFA GENERAL 35% Impuesto de Renta Personas Jurídicas (Art. 240 E.T)</p> <p>La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas Jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35%).</p> <div data-bbox="443 1818 762 1989" style="text-align: center;"></div>	<div data-bbox="869 1429 1433 1751" style="border: 2px solid #e91e63; padding: 10px; text-align: center;"><p>Tarifa General del Impuesto de Renta Personas Jurídicas Año Gravable 2023 y 2024 será del 35%</p></div> <p>La tarifa de ganancia ocasional será del 15% a partir del año gravable 2023. La ley 2277 de 2022 elevó la tarifa al 15% en sus artículos 32 y 33.</p> <p>En el caso de las ganancias ocasionales por rifas, apuestas y similares, la tarifa es del 20%.</p>
<p>REAJUSTE FISCAL DE LOS ACTIVOS AÑO 2023</p>	<p>Proyecto de Decreto Noviembre 22 de 2023</p>

<p>Los contribuyentes podrán ajustar por el año 2023 el costo de los bienes muebles e inmuebles, que tengan el carácter de activos fijos de acuerdo con lo previsto en el art 70 del E.T y en el porcentaje señalado en el artículo 868 del ET.</p> <p>La excepción sería para las personas naturales cuando hubieren optado por el ajuste previsto en el artículo 73 del ET.</p>	<p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió un proyecto de decreto, con el objetivo de reglamentar los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario (E.T.) para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional por el año gravable 2023 proveniente de la enajenación durante el año gravable 2023 de bienes raíces y acciones o aportes que tengan el carácter de activos fijos. Propone un ajuste al costo del 12.40.</p>
<p>INTERESES PRESUNTOS 13.7% ANUAL Art. 35 del E.T.</p> <p>Para el año gravable 2023 los intereses presuntos por préstamos a socios o accionistas se liquidarán a una tasa del 13,70% anual</p> 	<p>INTERESES PRESUNTOS</p> <p>Como una media de control fiscal, el contribuyente está obligado a determinar unos intereses presuntos cuando hay préstamos en dinero entre la sociedad y los socios, que son aplicables en caso de que se realicen préstamos sin cobrar intereses.</p> <p>Si no se liquidan los intereses presuntivos equivale a una omisión de ingresos, y la Dian podrá liquidarlos y adicionarlos, lo que constituye una inexactitud en la declaración de renta.</p>
<p>DEPRECIACIÓN ACTIVOS Adquiridos por cuantía inferior a 50 UVT</p> <p>Se podrán depreciar en su totalidad en el año de 2024 los activos adquiridos, cuyo valor sea inferior a 50 UVT (\$ 2.353.000).</p> 	<p>Activos adquiridos por cuantía inferior a 50 UVT</p> <p>el pasado 15 de diciembre la Dian expidió el oficio 1416, señalando que el decreto reglamentario se mantiene vigente y “procederá la depreciación de activos fijos en su totalidad en el mismo año de adquisición cuyo costo de adquisición sea igual o inferior a 50 UVT”.</p>

Tips Importantes sobre retención en la Fuente

Base de Retención por Servicios en General de personas naturales y jurídicas

- Durante el año 2024 NO se está obligado a efectuar retención en la fuente por concepto de servicios diferentes a transporte de pasajeros, **cuya cuantía individual sea inferior a \$188.000 (4 UVT)**. Esta cifra se aplica para los casos de retención de IVA e ICA.

Se aplicará tarifas del 4% y del 6% si la base supera la cuantía de \$188.000. El 4% para los declarantes de renta, y el 6% para los no declarantes. Esta cifra se aplica para los casos de retención de IVA e ICA.

Base de Retención servicios de pasajeros por vía terrestre

- Durante el año 2024 **NO se está obligando** a efectuar retención en la fuente sobre los servicios de

transporte de pasajeros (3.5%) **cuya cuantía individual sea inferior a \$1.271.000 (27 UVT)**. Esta cifra se aplica para los casos de retención de IVA e ICA.

El servicio de transporte de Carga y el Servicio de transporte nacional de pasajeros por vía aérea o marítima aplicará una tarifa del 1% sobre una base mínima de 4 UVT (\$188.000)

Base de retención en Arrendamientos

- **NO** se está obligando a efectuar retención en la fuente sobre los arrendamientos de **bienes inmuebles 3,5%**, cuya cuantía individual sea inferior a \$ 1.271.000 (27 UVT).
- En el caso de arrendamientos de **bienes muebles 4%** se efectuará retención en la fuente sobre el 100% del pago o abono en cuenta. Esta cifra se aplica para los casos de retención de IVA e ICA.

Base de retención en Compras

- Durante el año 2024 **NO se está obligado** a efectuar retención en la fuente de 2,5% (declarantes), y del 3.5% (no declarantes) **sobre compras cuya cuantía individual sea inferior a \$ 1.271.000 (27 UVT)**. Dicha cifra será igualmente aplicable para los casos de retención de IVA e ICA.

No serán aceptados como costos o gastos deducibles en los años gravables 2.024

- Los pagos o abonos en cuenta realizados a **personas no inscritas como responsables de Impuesto sobre las Ventas por contratos de valor individual y superior a 3.300 UVT** o por los realizados con posterioridad al momento en que los contratos superen dicha cifra. Cabe anotar que la cifra para el año gravable comparada con el anterior es:

Año 2.023	Año 2.024
\$139,960,000	\$155,315,000

Base Retención de Honorarios y comisiones

- Los honorarios y comisiones **pagados a personas jurídicas** les aplica una tarifa del 11% sobre el 100% del pago o abono en cuenta.
- Los honorarios y comisiones **pagados a no declarantes de renta** les aplica una tarifa del 10% sobre el 100% del pago o abono en cuenta
- Honorarios y comisiones pagados a personas naturales que **suscriban contratos por más de 3.300 UVT o que la sumatoria de los pagos o abonos en cuenta durante el año gravable superen 3.300 UVT (\$155.315.000)** aplicará una tarifa del 11% sobre el 100% del pago o abono en cuenta.

Retención en la fuente en salarios

- **El artículo 383 del E.T.** modificado por la ley 2010 de 2019 contiene las tarifas que se deben aplicar por concepto de retención en la fuente por ingresos laborales, se trata de la tabla progresiva, donde la tarifa se hace más elevada entre más alto sea el salario.

Veamos la tabla:

(Tabla del Art. 383 ET.)

Rangos en UVT			Tarifa marginal	Retención en la fuente
Desde	hasta			
0	0	95	0%	0
> 95	150	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) x 19%
	360	28%	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) x 28% más 10 UVT
> 360	640	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) x 33% más 69 UVT
	945	35%	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) x 35% más 162 UVT
	2.300	37%	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) x 37% más 268 UVT
> 2.300	2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT) x 39% más 770 UVT.

- Todo pago laboral debe incluirse en la base sujeta a retención. Entre esos pagos está el salario como tal, las horas extras, los recargos nocturnos, dominicales y festivos, los pagos en especie, las bonificaciones, etc. Así mismo los que hayan sido pactados en el contrato como no constitutivos de salarios, pues ese acuerdo entre particulares no afecta la naturaleza gravada de un ingreso.

En esencia, la retención en la fuente para los ingresos laborales parte de una base gravable equivalente o mayor a 95 UVT, es decir, a \$4.471.000 pesos m/cte. El artículo 388 del E.T., señala que la depuración de la base del cálculo de la retención por salarios.

Intereses y Corrección Monetaria

- **El valor máximo para descontar mensualmente** por intereses y corrección monetaria de vivienda para efectos de disminuir la base de retención en la fuente de salarios es de 100 UVT (\$37.181.000)

Año 2.023
\$4.241.000

Año 2.024
\$4.707.000

- El plazo máximo para que el asalariado entregue al patrono, el certificado expedido por la entidad financiera es el 15 de abril de 2.024.

Pagos laborales exentos

- Se considera exento el 25% del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a 790 UVT:

Año 2.023
\$33,505,000

Año 2.024
\$37,181,000

Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cedula general,

- **No podrán exceder el cuarenta por ciento (40%)**, que en todo caso no puede exceder de mil treientos cuarenta (**1.340**) UVT. El porcentaje aquí mencionado se aplicará sobre la base que se obtiene después de deducir de los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital y no laborales, los ingresos no constitutivos de renta, imputables a cada uno.

Retención en la fuente a los dividendos

- El inciso primero del artículo 242 del estatuto tributario señala que los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta en favor de personas naturales o sucesiones ilíquidas, que sean residentes, están sujetos a retención de la siguiente manera:
 - si el monto de los dividendos es de 300 UVT o menos, no se aplica retención en la fuente.
 - Si el monto recibido por dividendos es superior a 300 UVT, para determinar la retención se restan los primeros 300 UVT que tienen una tarifa del 0%, y al saldo se le aplica la tarifa del 10%

Plazos

- El plazo para expedir certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos laborales y certificados de retenciones de los diferentes conceptos y del gravamen a los movimientos financieros-GMF, correspondientes al año gravable 2.023, deberán ser expedidos a más tardar el día **27 de marzo de 2.024**
- El plazo para renovar matrícula mercantil en la Cámara de Comercio es el **31 de marzo de 2.023**.

- Las declaraciones tributarias que arrojen un valor a pagar inferior a **41 UVT (\$ 1.930.000)**, deberán presentarse con pago total. artículo 1.6.1.13.2.47 del decreto 1625 de 2016:

“El plazo para el pago de las declaraciones tributarias que arrojen un saldo a pagar inferior a cuarenta y un (41) Unidades de Valor Tributario - UVT a la fecha de su presentación, vence el mismo día del plazo señalado para la presentación de la respectiva declaración, debiendo ser cancelado en una sola cuota”

2. Quienes no están obligados a presentar Impuesto de Renta

1. **Los asalariados, que no sean responsables del impuesto sobre las ventas**, cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el año gravable 2023 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

<p>1.1 El patrimonio bruto a diciembre 31 del año 2.023 no exceda de \$190.854.000 (4.500 UVT).</p> 	<p>1.2. Los ingresos brutos obtenidos en el año 2023 sean inferiores a \$59.377.000 (1.400 UVT). Se deberán sumar todos los ingresos de cualquier actividad económica, excluyendo las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte, venta de activos fijos y los que constituyen Ganancia Ocasional.</p>
<p>1.3. Que el valor total de compras y de consumos con o sin tarjetas de crédito efectuados en el año 2023, no superen el valor de \$59.377.000 (1.400 UVT.).</p>	<p>1.4. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año 2023 no excedan de \$ 53.377.000 (1.400 UVT).</p>



2. **Las personas naturales y sucesiones ilíquidas, que no sean responsables del impuesto a las ventas respecto al año gravable 2023 y cumplan además los siguientes requisitos:**

a) El patrimonio bruto a diciembre 31 del año 2.023 no exceda de \$190.854.000 (4.500 UVT).
b) Los ingresos brutos obtenidos en el año 2023 sean inferiores a \$59.377.000 (1.400 UVT). Se deberán sumar todos los ingresos de cualquier actividad económica, excluyendo las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte y los que constituyen Ganancia Ocasional.
c) Que el valor total de compras y de consumos con o sin tarjetas de crédito efectuados en el año 2023, no superen el valor de \$59.377.000 (1.400 UVT).
d) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año 2023 no excedan de \$ 59.377.000 (1.400 UVT)

3. **Personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia o domicilio en el país**, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a retención en la fuente y hubiesen sido practicadas
4. Las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al **Régimen Simple de Tributación**.
5. Declaración Voluntaria del Impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de **sumar las retenciones en la fuente por todo concepto** que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

3. Calendario Tributario 2024

Con la expedición del Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023, el Gobierno nacional determinó las fechas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del orden nacional para el año 2024.

1. **Los grandes contribuyentes** tienen plazo para presentar la declaración de renta y complementarios, liquidando anticipo, cuando fuere el caso, correspondiente al año gravable 2.023 vence entre el 09 y el 22 de abril de 2.022, dependiendo del número del Nit del declarante así:
- a) **Pago primera cuota Grandes Contribuyentes:** Este valor no puede ser inferior al 20% del valor a pagar de la declaración de renta del año gravable 2.022. Cuando al momento de pagar esta primera cuota el contribuyente tiene la certeza que se va a presentar un saldo a favor en su declaración de renta, no efectuara este pago. Sin embargo, si al momento de liquidar el impuesto se genera un valor a pagar, deberá pagar el valor correspondiente a la primera cuota junto con los intereses de mora.

El calendario de presentación y primera cuota para los Grandes Contribuyentes es el siguiente:

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	9 de febrero de 2024
2	12 de febrero de 2024
3	13 de febrero de 2024
4	14 de febrero de 2024
5	15 de febrero de 2024
6	16 de febrero de 2024
7	19 de febrero de 2024
8	20 de febrero de 2024
9	21 de febrero de 2024
0	22 de febrero de 2024

b) Declaración y pago segunda cuota grandes Contribuyentes: Este valor corresponde al 50% del saldo por pagar luego de descontar el pago de la primera cuota.

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	9 de abril de 2024
2	10 de abril de 2024
3	11 de abril de 2024
4	12 de abril de 2024
5	15 de abril de 2024
6	16 de abril de 2024
7	17 de abril de 2024
8	18 de abril de 2024
9	19 de abril de 2024
0	22 e abril de 2024

Estos mismos vencimientos aplican para la presentación de la **declaración anual de activos en el exterior**.

Así mismo, los Grandes Contribuyentes obligados al pago de los puntos adicionales del impuesto sobre la renta como las instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities; y los proveedores de infraestructura del mercado de valores, y quienes tienen como su principal actividad económica la generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos, tendrán que liquidar un anticipo por el año gravable 2024. Este será calculado sobre la base gravable del Impuesto sobre la Renta y Complementario del año gravable 2023, y su pago estará dividido en dos cuotas iguales, en la fecha de esta segunda cuota y las fechas de la tercera cuota descrita a continuación.



c) Pago tercera cuota grandes Contribuyentes: este valor corresponde al saldo por pagar.

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	13 de junio de 2024
2	14 de junio de 2024
3	17 de junio de 2024
4	18 de junio de 2024
5	19 de junio de 2024
6	20 de junio de 2024
7	21 de junio de 2024
8	24 de junio de 2024
9	25 de junio de 2024
0	26 e junio de 2024

2. **Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como Grandes Contribuyentes,** deberán presentar la declaración y efectuar, en dos cuotas iguales, el pago del Impuesto sobre la Renta y Complementario año gravable 2023. Para ello deberán tener en cuenta el último dígito del NIT. El plazo que las otras sociedades tienen para presentar la declaración de renta y complementarios, incluyendo el anticipo, cuando fuere del caso, correspondiente al año gravable 2.023 vence junto con el pago de la **primera cuota**.

El cronograma de vencimientos de la primera y segunda cuota es el siguiente:

Primero Cuota Personas Jurídicas		Segunda Cuota personas Jurídicas	
Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite
1	10 de mayo de 2024	1	10 de julio de 2024
2	14 de mayo de 2024	2	11 de julio de 2024
3	15 de mayo de 2024	3	12 de julio de 2024
4	16 de mayo de 2024	4	15 de julio de 2024
5	17 de mayo de 2024	5	16 de julio de 2024
6	20 de mayo de 2024	6	17 de julio de 2024
7	21 de mayo de 2024	7	18 de julio de 2024
8	22 de mayo de 2024	8	19 de julio de 2024
9	23 de mayo de 2024	9	22 de julio de 2024
0	24 de mayo de 2024	0	23 de julio de 2024

Nota: Estos mismos vencimientos de la presentación y pago de la primera cuota aplican para la presentación de la **declaración anual de activos en el exterior**.

3. Los plazos para la presentación de la declaración y el pago del Impuesto sobre la Renta y Complementario de las personas naturales y las sucesiones ilíquidas correspondiente al año gravable 2.023 estarán entre el 12 de agosto y el 24 de octubre de 2024, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT.

Calendario Tributario Renta Naturales y Sucesiones Ilíquidas 2023

Vencimientos Renta Personas Naturales					
Últimos 2 dígito del NIT	Fecha límite	Últimos 2 dígito del NIT	Fecha límite	Últimos 2 dígito del NIT	Fecha límite
01 Y 02	12 de agosto de 2024	35 Y 36	6 de septiembre de 2024	67 Y 68	1 de octubre de 2024
03 Y 04	13 de agosto de 2024	37 Y 38	9 de septiembre de 2024	69 Y 70	2 de octubre de 2024
05 Y 06	14 de agosto de 2024	39 Y 40	10 de septiembre de 2024	71 Y 72	3 de octubre de 2024
07 Y 08	15 de agosto de 2024	41 Y 42	11 de septiembre de 2024	73 Y 74	4 de octubre de 2024
09 Y 10	16 de agosto de 2024	43 Y 44	12 de septiembre de 2024	75 Y 76	7 de octubre de 2024
11 Y 12	20 de agosto de 2024	45 Y 46	13 de septiembre de 2024	77 Y 78	8 de octubre de 2024
13 Y 14	21 de agosto de 2024	47 Y 48	16 de septiembre de 2024	79 Y 80	9 de octubre de 2024
15 Y 16	22 de agosto de 2024	49 Y 50	17 de septiembre de 2024	81 Y 82	10 de octubre de 2024
17 Y 18	23 de agosto de 2024	51 Y 52	18 de septiembre de 2024	83 Y 84	11 de octubre de 2024
19 Y 20	26 de agosto de 2024	53 Y 54	19 de septiembre de 2024	85 Y 86	15 de octubre de 2024
21 Y 22	27 de agosto de 2024	55 Y 56	20 de septiembre de 2024	87 Y 88	16 de octubre de 2024
23 Y 24	28 de agosto de 2024	57 Y 58	23 de septiembre de 2024	89 Y 90	17 de octubre de 2024
25 Y 26	29 de agosto de 2024	59 Y 60	24 de septiembre de 2024	91 Y 92	18 de octubre de 2024
27 Y 28	2 de septiembre de 2024	61 Y 62	25 de septiembre de 2024	93 Y 94	21 de octubre de 2024
29 Y 30	3 de septiembre de 2024	63 Y 64	26 de septiembre de 2024	95 Y 96	22 de octubre de 2024
31 Y 32	4 de septiembre de 2024	65 Y 66	27 de septiembre de 2024	97 Y 98	23 de octubre de 2024
33 Y 34	5 de septiembre de 2024			99 Y 00	24 de octubre de 2024

Nota: Estos mismos vencimientos aplican para la presentación de la **declaración anual de activos en el exterior**.

4. Las personas **no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa – PES en Colombia** que elijan declarar y pagar el Impuesto sobre la Renta y complementarios a través del formulario que defina la DIAN, tendrán que hacer pagos anticipados bimestrales el décimo día hábil de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, independientemente del último dígito del NIT

Periodo gravable	Hasta el
Enero - febrero	14 de marzo de 2024 y en adelante el décimo día hábil para cada uno de los años subsiguientes.
Marzo - abril	16 de mayo de 2024 y en adelante el décimo día hábil para cada uno de los años subsiguientes.
Mayo - Junio	15 de julio de 2024 y en adelante el décimo día hábil para cada uno de los años subsiguientes.
Julio - Agosto	13 de septiembre de 2024 y en adelante el décimo día hábil para cada uno de los años subsiguientes.
Septiembre - Octubre	18 de noviembre de 2024 y en adelante el décimo día hábil para cada uno de los años subsiguientes.
Noviembre - Diciembre	16 de enero de 2025 y en adelante el décimo día hábil para cada uno de los años subsiguientes.

La declaración anual de este impuesto tendrá que ser presentada, a más tardar, el décimo cuarto día hábil de abril de 2025. Es decir, el 22 de abril de dicho año.

5. Plazos para presentar las **Declaración Anual Consolidada del Régimen Simple-RST** para el periodo gravable 2023 las fechas de vencimiento serán entre el 15 y el 19 de abril de 2024, de acuerdo con el último dígito del NIT.

Vencimiento Declaración Anual Consolidada del Régimen Simple	
Último dígito del NIT	Fecha límite
1 - 2	15 de abril de 2024
3 - 4	16 de abril de 2024
5 - 6	17 de abril de 2024
7 - 8	18 de abril de 2024
9 - 0	19 de abril de 2024

Asimismo, los inscritos en el RST que sean responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA, tendrán la obligación de declarar y pagar la Declaración Anual Consolidada del Impuesto sobre las Ventas – IVA entre el 15 y el 21 de febrero de 2024, teniendo en cuenta el último dígito del NIT.

Los contribuyentes del RST deben presentar y hacer el pago de anticipos bimestrales del SIMPLE. Las fechas límites serán entre el 7 y el 16, día hábil, en cada mes según corresponda. En 2024 los periodos y plazos para el cumplimiento de esta obligación son:

Periodo gravable	Hasta el
Enero - febrero	Del 10 al 24 de mayo de 2024.
Marzo - abril	Del 13 al 26 de junio de 2024.
Mayo - Junio	Del 10 al 23 de julio de 2024.
Julio - Agosto	Del 10 al 23 de septiembre de 2024.
Septiembre - Octubre	Del 13 al 26 de noviembre de 2024.
Noviembre - Diciembre	Del 13 al 24 de enero de 2025.

6. Impuesto al Patrimonio

Las personas naturales y/o sucesiones ilíquidas que a 1 de enero de cada año tengan un patrimonio líquido igual o superior a 72.000 UVT (\$ 3.888.680.000 año 2024), tendrán la obligación de presentar la declaración y pagar en dos cuotas de 50% cada una, el impuesto a cargo. El calendario es el siguiente:

Declaración y pago primera cuota		Pago segunda cuota	
Últimos 2 dígitos del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite
1	10 de mayo de 2024	1	13 de septiembre de 2024
2	14 de mayo de 2024	2	13 de septiembre de 2024
3	15 de mayo de 2024	3	13 de septiembre de 2024
4	16 de mayo de 2024	4	13 de septiembre de 2024
5	17 de mayo de 2024	5	13 de septiembre de 2024
6	20 de mayo de 2024	6	13 de septiembre de 2024
7	21 de mayo de 2024	7	13 de septiembre de 2024
8	22 de mayo de 2024	8	13 de septiembre de 2024
9	23 de mayo de 2024	9	13 de septiembre de 2024
0	24 de mayo de 2024	0	13 de septiembre de 2024

7. Los plazos para presentar las **declaraciones de ventas (IVA) bimestrales**, y las declaraciones del **Impuesto al Consumo en el año 2.024**, cuando los responsables tuvieron a diciembre 31 de 2.023, ingresos brutos iguales o superiores a 92.000 UVT (\$3.901.904.000) son:



IVA BIMESTRAL 2024

BIMESTRE 1 Enero-Febrero		BIMESTRE 2 Marzo-abril		BIMESTRE 3 Mayo-Junio	
Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite
1	11 de marzo de 2024	1	10 de mayo de 2024	1	10 de julio de 2024
2	12 de marzo de 2024	2	14 de mayo de 2024	2	11 de julio de 2024
3	13 de marzo de 2024	3	15 de mayo de 2024	3	12 de julio de 2024
4	14 de marzo de 2024	4	16 de mayo de 2024	4	15 de julio de 2024
5	15 de marzo de 2024	5	17 de mayo de 2024	5	16 de julio de 2024
6	18 de marzo de 2024	6	20 de mayo de 2024	6	17 de julio de 2024
7	19 de marzo de 2024	7	21 de mayo de 2024	7	18 de julio de 2024
8	20 de marzo de 2024	8	22 de mayo de 2024	8	19 de julio de 2024
9	21 de marzo de 2024	9	23 de mayo de 2024	9	22 de julio de 2024
0	22 de marzo de 2024	0	24 de mayo de 2024	0	23 de julio de 2024

BIMESTRE 4 Julio-Agosto		BIMESTRE 5 Septiembre-Octubre		BIMESTRE 6 Noviembre-Diciembre	
Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite
1	10 de septiembre de 2024	1	13 de noviembre de 2024	1	13 de enero de 2025
2	11 de septiembre de 2024	2	14 de noviembre de 2024	2	14 de enero de 2025
3	12 de septiembre de 2024	3	15 de noviembre de 2024	3	15 de enero de 2025
4	13 de septiembre de 2024	4	18 de noviembre de 2024	4	16 de enero de 2025
5	16 de septiembre de 2024	5	19 de noviembre de 2024	5	17 de enero de 2025
6	17 de septiembre de 2024	6	20 de noviembre de 2024	6	20 de enero de 2025
7	18 de septiembre de 2024	7	21 de noviembre de 2024	7	21 de enero de 2025
8	19 de septiembre de 2024	8	22 de noviembre de 2024	8	22 de enero de 2025
9	20 de septiembre de 2024	9	25 de noviembre de 2024	9	23 de enero de 2025
0	23 de septiembre de 2024	0	26 de noviembre de 2024	0	24 de enero de 2025

Para los **prestadores de servicios desde el exterior**, el término para presentar la declaración bimestral del impuesto sobre las ventas -IVA, y cancelar el valor a pagar, vencerá en los siguientes plazos, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Periodo gravable	Fecha límite
Enero - febrero	14 de marzo de 2024
Marzo - abril	16 de mayo de 2024
Mayo - Junio	15 de julio de 2024
Julio - Agosto	13 de septiembre de 2024
Septiembre - Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre - Diciembre	16 de enero de 2025

8. Los plazos para presentar las declaraciones de ventas cuatrimestrales en el año 2.024, cuando los responsables tuvieron a diciembre 31 de 2.023, **ingresos inferiores a 92.000 UVT** (\$3.901.904.000) son:

CUATRIMESTRE 1 Enero-abril		CUATRIMESTRE 2 Mayo-agosto		CUATRIMESTRE 3 Septiembre-diciembre	
Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite	Último dígito del NIT	Fecha límite
1	10 de mayo de 2024	1	10 de septiembre de 2024	1	13 de enero de 2025
2	14 de mayo de 2024	2	11 de septiembre de 2024	2	14 de enero de 2025
3	15 de mayo de 2024	3	12 de septiembre de 2024	3	15 de enero de 2025
4	16 de mayo de 2024	4	13 de septiembre de 2024	4	16 de enero de 2025
5	17 de mayo de 2024	5	16 de septiembre de 2024	5	17 de enero de 2025
6	20 de mayo de 2024	6	17 de septiembre de 2024	6	20 de enero de 2025
7	21 de mayo de 2024	7	18 de septiembre de 2024	7	21 de enero de 2025
8	22 de mayo de 2024	8	19 de septiembre de 2024	8	22 de enero de 2025
9	23 de mayo de 2024	9	20 de septiembre de 2024	9	23 de enero de 2025
0	24 de mayo de 2024	0	23 de septiembre de 2024	0	24 de enero de 2025

9. Los plazos para presentar el Impuesto al Consumo (Bimestral)

El periodo gravable del impuesto al consumo es bimestral. Se aplica sobre determinados bienes y servicios, y está regulado por los artículos 512-1 y siguientes del estatuto tributario. Los vencimientos son los siguientes

Impuesto Nacional al Consumo Año 2023						
Último dígito del NIT	Bimestre 1	Bimestre 2	Bimestre 3	Bimestre 4	Bimestre 5	Bimestre 6
1	7 de marzo de 2023	9 de mayo de 2023	7 de julio de 2023	7 de septiembre de 2023	8 de noviembre de 2023	10 de enero de 2024
2	8 de marzo de 2023	10 de mayo de 2023	10 de julio de 2023	8 de septiembre de 2023	9 de noviembre de 2023	11 de enero de 2024
3	9 de marzo de 2023	11 de mayo de 2023	11 de julio de 2023	11 de septiembre de 2023	10 de noviembre de 2023	12 de enero de 2024
4	10 de marzo de 2023	12 de mayo de 2023	12 de julio de 2023	12 de septiembre de 2023	14 de noviembre de 2023	15 de enero de 2024
5	13 de marzo de 2023	15 de mayo de 2023	13 de julio de 2023	13 de septiembre de 2023	15 de noviembre de 2023	16 de enero de 2024
6	14 de marzo de 2023	16 de mayo de 2023	14 de julio de 2023	14 de septiembre de 2023	16 de noviembre de 2023	17 de enero de 2024
7	15 de marzo de 2023	17 de mayo de 2023	17 de julio de 2023	15 de septiembre de 2023	17 de noviembre de 2023	18 de enero de 2024
8	16 de marzo de 2023	18 de mayo de 2023	18 de julio de 2023	18 de septiembre de 2023	20 de noviembre de 2023	19 de enero de 2024
9	17 de marzo de 2023	19 de mayo de 2023	19 de julio de 2023	19 de septiembre de 2023	21 de noviembre de 2023	22 de enero de 2024
0	21 de marzo de 2023	23 de mayo de 2023	21 de julio de 2023	20 de septiembre de 2023	22 de noviembre de 2023	23 de enero de 2024

10. Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente del año 2.024.

Los agentes de retención del Impuesto sobre la Renta y Complementario y/o Impuesto de Timbre, y/o Impuesto sobre las Ventas -IVA tendrán la obligación de declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, de acuerdo con el último dígito del NIT. Los plazos serán entre el séptimo y el décimo sexto día hábil de cada mes así:

RETENCIÓN EN LA FUENTE 2024



(Primer Semestre)

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Último dígito del NIT	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite
1	9 de febrero de 2024	11 de marzo de 2024	9 de abril de 2024	10 de mayo de 2024	13 de junio de 2024	10 de julio de 2024
2	12 de febrero de 2024	12 de marzo de 2024	10 de abril de 2024	14 de mayo de 2024	14 de junio de 2024	11 de julio de 2024
3	13 de febrero de 2024	13 de marzo de 2024	11 de abril de 2024	15 de mayo de 2024	17 de junio de 2024	12 de julio de 2024
4	14 de febrero de 2024	14 de marzo de 2024	12 de abril de 2024	16 de mayo de 2024	18 de junio de 2024	15 de julio de 2024
5	15 de febrero de 2024	15 de marzo de 2024	15 de abril de 2024	17 de mayo de 2024	19 de junio de 2024	16 de julio de 2024
6	16 de febrero de 2024	18 de marzo de 2024	16 de abril de 2024	20 de mayo de 2024	20 de junio de 2024	17 de julio de 2024
7	19 de febrero de 2024	19 de marzo de 2024	17 de abril de 2024	21 de mayo de 2024	21 de junio de 2024	18 de julio de 2024
8	20 de febrero de 2024	20 de marzo de 2024	18 de abril de 2024	22 de mayo de 2024	24 de junio de 2024	19 de julio de 2024
9	21 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024	19 de abril de 2024	23 de mayo de 2024	25 de junio de 2024	22 de julio de 2024
0	22 de febrero de 2024	22 de marzo de 2024	22 de abril de 2024	24 de mayo de 2024	26 de junio de 2024	23 de julio de 2024

(Segundo Semestre)

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Último dígito del NIT	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite	Fecha límite
1	12 de agosto de 2024	10 de septiembre de 2024	9 de octubre de 2024	13 de noviembre de 2024	10 de diciembre de 2024	13 de enero de 2025
2	13 de agosto de 2024	11 de septiembre de 2024	10 de octubre de 2024	14 de noviembre de 2024	11 de diciembre de 2024	14 de enero de 2025
3	14 de agosto de 2024	12 de septiembre de 2024	11 de octubre de 2024	15 de noviembre de 2024	12 de diciembre de 2024	15 de enero de 2025
4	15 de agosto de 2024	13 de septiembre de 2024	15 de octubre de 2024	18 de noviembre de 2024	13 de diciembre de 2024	16 de enero de 2025
5	16 de agosto de 2024	16 de septiembre de 2024	16 de octubre de 2024	19 de noviembre de 2024	16 de diciembre de 2024	17 de enero de 2025
6	20 de agosto de 2024	17 de septiembre de 2024	17 de octubre de 2024	20 de noviembre de 2024	17 de diciembre de 2024	20 de enero de 2025
7	21 de agosto de 2024	18 de septiembre de 2024	18 de octubre de 2024	21 de noviembre de 2024	18 de diciembre de 2024	21 de enero de 2025
8	22 de agosto de 2024	19 de septiembre de 2024	21 de octubre de 2024	22 de noviembre de 2024	19 de diciembre de 2024	22 de enero de 2025
9	23 de agosto de 2024	20 de septiembre de 2024	22 de octubre de 2024	25 de noviembre de 2024	20 de diciembre de 2024	23 de enero de 2025
0	26 de agosto de 2024	23 de septiembre de 2024	23 de octubre de 2024	26 de noviembre de 2024	23 de diciembre de 2024	24 de enero de 2025

11. Plazos Información Exógena.

En el año gravable 2024 se presenta la información exógena correspondiente al año gravable 2023. Mediante resolución 001255 del 26 de octubre de 2022, la DIAN establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la DIAN, por el año gravable 2023, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

Así mismo establece la mencionada resolución que, aquellas sociedades que en el año gravable 2022 o año gravable 2023 hubiesen tenido unos Ingresos Brutos superiores a \$100.000.000 deberán reportar la información requerida correspondiente al año gravable 2023 y las personas naturales que en el año gravable 2022 o año gravable 2023 hubiesen tenido unos Ingresos Brutos superiores a \$500.000.000 y la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y/o rentas no laborales durante el año gravable 2023 superen los \$100.000.000, están en la obligación de reportar la información requerida por el año gravable 2023 dentro de los siguientes plazos:

- a) Calendario Exógena Grandes Contribuyentes
- b) Calendario Exógena Personas Jurídicas y Naturales
 - a. Exógena para Grandes Contribuyentes

Último dígito del NIT	Fecha límite
1	23 de abril de 2024
2	24 de abril de 2024
3	25 de abril de 2024
4	26 de abril de 2024
5	29 de abril de 2024
6	30 de abril de 2024
7	2 de mayo de 2024
8	3 de mayo de 2024
9	4 de mayo de 2024
0	7 de mayo de 2024

b. Exógena Personas Jurídicas y Personas Naturales

Últimos 2 dígito del NIT	Fecha límite
01-05	8 de mayo de 2024
06-10	9 de mayo de 2024
11-15	10 de mayo de 2024
16-20	14 de mayo de 2024
21-25	15 de mayo de 2024
26-30	16 de mayo de 2024
31-35	17 de mayo de 2024
36-40	20 de mayo de 2024
41-45	21 de mayo de 2024
46-50	22 de mayo de 2024
51-55	23 de mayo de 2024
56-60	24 de mayo de 2024
61-65	27 de mayo de 2024
66-70	28 de mayo de 2024
71-75	29 de mayo de 2024
76-80	30 de mayo de 2024
81-85	31 de mayo de 2024
86-90	4 de junio de 2024
91-95	5 de junio de 2024
96-00	6 de junio de 2024

12. Plazo Información Financiera Supersociedades. Las Entidades Empresariales (sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales) sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades o cuando sin estarlo (inspeccionadas) sean requeridos; deberán entregar Información financiera bajo NIIF a 31 de diciembre de 2023, en los plazos señalados a continuación:

[Tabla información a la Supersociedades](#)

Si los 2 últimos dígitos del Nit son:		FECHA
Desde	Hasta	Hasta el día
1	5	16 de abril de 2.024
6	10	17 de abril de 2.024
11	15	18 de abril de 2.024
16	20	19 de abril de 2.024
21	25	22 de abril de 2.024
26	30	23 de abril de 2.024
31	35	24 de abril de 2.024
36	40	25 de abril de 2.024
41	45	26 de abril de 2.024
46	50	29 de abril de 2.024
51	55	30 de abril de 2.024
56	60	2 de mayo de 2.024
61	65	3 de mayo de 2.024
66	70	6 de mayo de 2.024
71	75	7 de mayo de 2.024
76	80	8 de mayo de 2.024
81	85	9 de mayo de 2.024
86	90	10 de mayo de 2.024
91	95	14 de mayo de 2.024
96	0	15 de mayo de 2.024

- 13. Informe de Prácticas Empresariales Supersociedades.** Las Entidades Empresariales (sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras, empresas unipersonales) sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades o cuando sin estarlo (inspeccionadas) sean requeridos; deberán entregar este informe a 31 de diciembre de 2023, en los plazos señalados a continuación:

Si los últimos dígitos son:		FECHA
Desde	Hasta	Hasta el día
1	10	2 de julio de 2.024
11	20	3 de julio de 2.024
21	30	4 de julio de 2.024
31	40	5 de julio de 2.024
41	50	8 de julio de 2.024
51	60	9 de julio de 2.024
61	70	10 de julio de 2.024
71	80	11 de julio de 2.024
81	90	12 de julio de 2.024
91	0	15 de julio de 2.024

14. Plazos de Otros Impuestos Nacionales:

- a) **Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM:** Los contribuyentes responsables de este impuesto tendrán que hacer la presentación y el pago de esta obligación con una periodicidad mensual, indistintamente del número de NIT.

Tabla Impuesto a la gasolina y ACPM

Periodo gravable	Fecha límite
Enero	14 de febrero de 2024
Febrero	14 de marzo de 2024
Marzo	12 de abril de 2024
Abril	16 de mayo de 2024
Mayo	18 de junio de 2024
Junio	15 de julio de 2024
Julio	15 de agosto de 2024
Agosto	13 de septiembre de 2024
Septiembre	15 de octubre de 2024
Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre	13 de diciembre de 2024
Diciembre	16 de enero de 2025

- b) **Impuesto Nacional al Carbono:** la declaración y el pago del Impuesto Nacional al Carbono se realizará con una periodicidad bimestral, y el plazo será hasta el décimo día hábil de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero así:

Periodo gravable	Fecha límite
Enero - febrero	14 de marzo de 2024
Marzo - abril	16 de mayo de 2024
Mayo - Junio	15 de julio de 2024
Julio - Agosto	13 de septiembre de 2024
Septiembre - Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre - Diciembre	16 de enero de 2025

- c) **Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.** Los contribuyentes responsables de este tributo tendrán que declarar y pagar esta obligación por los años gravables 2022 y 2023 **el 23 de febrero**.
- d) **Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas**

La presentación de la declaración y el pago de este impuesto tendrá que efectuarse, con una periodicidad bimestral, el décimo día hábil de los meses que corresponda, independientemente del Número de Identificación Tributaria -NIT. Para 2024, los vencimientos serán los siguientes:

Periodo gravable	Hasta el
Enero - febrero	14 de marzo de 2024
Marzo - abril	16 de mayo de 2024
Mayo - Junio	15 de julio de 2024
Julio - Agosto	13 de septiembre de 2024
Septiembre - Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre - Diciembre	16 de enero de 2025

- 12 **ICA Los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá**, Los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio en Bogotá, durante el año 2.024 son:

Vencimientos ICA BIMESTRAL	
Últimos dígitos del nit	Fecha límite
Primer bimestre	19 abril de 2024
Segundo bimestre	21 junio de 2024
Tercer bimestre	16 agosto de 2024
Cuarto bimestre	18 octubre de 2024
Quinto bimestre	20 diciembre de 2024
Sexto bimestre	21 febrero de 2025.

IMPORTANTE: Los contribuyentes del **impuesto de industria y comercio, pertenecientes al Régimen Común**, que en la vigencia 2023 tuvieron un impuesto a cargo (FU) de hasta 391 UVT (\$16.583.092) estarán obligados a presentar la declaración anual cuyo vencimiento es a más a tardar **el 28 de febrero de 2025**.

15. **RETEICA.** Los plazos para declarar y pagar las retenciones de Industria y Comercio en Bogotá, durante el año 2.024 son:

Vencimientos RETEICA BOGOTA	
Últimos dígitos del nit	Fecha límite
Primer bimestre	15 marzo de 2024
Segundo bimestre	17 mayo de 2024
Tercer bimestre	19 julio de 2024
Cuarto bimestre	20 septiembre de 2024
Quinto bimestre	15 noviembre de 2024
Sexto bimestre	17 enero de 2025

16. **Impuesto Unificado de vehículos.** Los propietarios de vehículos automotores matriculados en **Bogotá, D.C.**, deberán presentar y pagar la declaración del impuesto unificado de vehículos correspondiente al período gravable 2.024, así:

Con descuento: podrán obtener un descuento del 10% si se paga antes del 24 de mayo de 2024.

Sin descuento a más tardar el 28 de junio de 2024.



17. **Impuesto Predial.** Los contribuyentes **en Bogotá**, del Impuesto predial unificado correspondiente al periodo gravable 2.024, que se inclinan a no pagar por cuotas, deberán presentar y pagar la declaración a más tardar el 14 de junio de 2024 y obtendrán un descuento del 10% si se paga antes del 26 de abril de 2024.

LIBRO IMPRESO << ~~\$170.000~~

DESCUENTO CONPUCOL 20% << **\$136.000**

ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL 2024

INFORMACIÓN:
313 317 1515
320 464 8522

Participe en el Gremio de los Contadores Públicos y disfrute de este beneficio.

CONPUCOL

“Unidos por la calidad en el ejercicio profesional del contador público”

4. Temas relevantes de los Impuestos

4.1 Impuesto de Renta y Complementarios



Se podría definir el impuesto sobre la renta y complementarios **que es un tributo de naturaleza directa** porque grava esencialmente a la persona natural o jurídica, y así mismo, **es un impuesto de cobertura nacional**.

Este impuesto se genera cuando la suma de los ingresos produce **un incremento en el patrimonio** de las personas (naturales o jurídicas) a lo largo de un año o periodo fiscal, teniendo en cuenta en su depuración los costos y gastos en los que se incurrió para poder producirlos, los cuales se podrían deducir teniendo en cuenta las condiciones y los toques que indica la ley para hacerlo

El impuesto de renta y complementarios está integrado por:

- la renta,
- las ganancias ocasionales, y
- las remesas.

Para su determinación es importante tener claros el concepto de renta bruta y renta líquida. Así mismo, se debe tener en cuenta el mecanismo de facturación electrónica con el cual se puede establecer:

- ✓ La base gravable, de información obtenida de terceros y facturación electrónica.
- ✓ Si el contribuyente no está de acuerdo, tiene 2 meses para poder declarar y pagar el tributo.
- ✓ Para que proceda lo anterior, la declaración presentada por el contribuyente debe contener por lo menos todos los valores reportados en el sistema de facturación electrónica.

En su orden abordaremos los principales cambios de cara a la Reforma Tributaria (Ley 2277 de 2022) del Impuesto de Renta y Complementarios en cada uno de sus componentes a saber:

- ✓ Impuesto de Renta Personas Naturales
- ✓ Impuesto de Renta Personas jurídicas
- ✓ Otras disposiciones del Impuesto de Renta y Complementarios
- ✓ Régimen Tributario Especial
- ✓ Ganancias Ocasionales

Renta Personas Naturales



Recordemos lo enunciado en el Art. 7 del E.T. donde señala que todas las personas naturales están sometidas al impuesto de renta y complementarios. Es decir que, la persona natural es un contribuyente potencial del impuesto a la renta, y sólo lo pagará cuando obtenga un ingreso gravado con dicho impuesto o que posea un patrimonio determinado, en consecuencia, si no se tiene ingresos o patrimonio, no se debe pagar ningún impuesto.

Indicaremos en primera instancia que, la secuencia normal que se sigue para declarar el impuesto de renta como persona natural en Colombia es el siguiente:

- Determinar si se es residente fiscal o no
- Establecer si se está obligado o no a declarar el impuesto (ver nuestra sección No. 3)
- Si se es declarante verificar las cédulas que se van a utilizar
- Diligenciar el formulario correspondiente (210)
- Presentar y pagar

Para determinar la residencia fiscal, es importante tener los criterios claros los cuales están consagrados en el Art. 10 del E.T. Veamos cada uno:

Criterio	ART 10 E.T. Quienes son residentes en Colombia para efectos fiscales
Que es Residencia Fiscal	Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios, las personas naturales que por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, y en virtud de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares, se encuentren exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o período gravable.
Permanencia	Quien permanezca continua o discontinuamente en el país por más de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendario consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año
Control	Las personas naturales que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones: * Cuando habiendo sido requeridos por la DIAN no hayan acreditado su condición de residentes en el exterior. * Cuando tengan residencia fiscal en un paraíso fiscal
Familia	Ser nacionales y que durante el respectivo año o período gravable: a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o, b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o, c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o, d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país;



Observemos los Efectos cuando se es Residente Fiscal:

1. **Art. 607 E.T.** Cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1° de enero de cada año sea superior a 2000 UVT (\$76.008.000) (Ley 2010/2019) deberá realizar su declaración de activos en el exterior (Formulario 160)
2. La tarifa es la marginal progresiva dependiendo de la cédula que le aplique.
3. Deberá diligenciar el Formulario 210.

Observemos los Efectos cuando NO se es Residente Fiscal:

1. Si no es residente fiscal aplicará la tarifa única sobre la renta gravable de fuente nacional, de las personas naturales sin residencia en el país, del cinco por ciento (35%) (Art. 247 ET)
2. Diligenciará el formulario 110.

Liquidación del Impuesto

Sea lo primero indicar que, las personas naturales obligadas a declarar renta deben liquidar su impuesto según las **tarifas señaladas por el artículo 241** del E.T., allí se establece la tabla progresiva para aplicar las diferentes tarifas según el rango de renta que corresponda a cada contribuyente sea residente nacional o extranjero, así como para las sucesiones de causantes residentes en el país, y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales.

Tabla del Art. 241 E.T. Tarifas Renta Personas Naturales			
Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
1090	0	0%	0
>1.090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
>1.700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4.100	8670	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT
>8.670	18970	35%	(Base Gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 35% + 2.296 UVT
>18.970	31.000	37%	(Base Gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 37% + 5.901 UVT
>31.000	En adelante	39%	(Base Gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 39% + 10.352 UVT

Sistema Cедular

El impuesto de renta de las personas naturales se realiza por determinación cедular según lo señala el artículo 330 del E.T., cada cédula se efectúa de manera independiente. Estas cédulas son:



1. La cédula General está conformada por las rentas de trabajo, de capital y no laborales
2. La cédula de Pensiones (las establecidas en el Art. 337 E.T.)
3. La cédula de dividendos y participaciones (Art. 342 ET)

Esta determinación cedular no afecta las tarifas del impuesto a la renta, excepto el caso de los dividendos que tienen un tratamiento especial como pasa a exponerse. Así mismo es importante saber que, los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, gastos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generarán doble beneficio. **Con excepción de la cédula de dividendos y participaciones que no admite costos ni deducciones.** El resultado constituirá la renta líquida cedular.

Dividendos y Participaciones en las Personas Naturales



Los dividendos y participaciones que se distribuyan a partir del 1 de enero de 2023, y que correspondan a utilidades generadas a partir del 1º de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el 31 de diciembre de 2022m el tratamiento será el siguiente:

- Los dividendos y participaciones no gravados estarán sujetos a la tarifa de renta del 20% (E.T, art. 245), esta tarifa no aplica a los dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como mega inversión que cumplieron los requisitos previstos en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario y suscribieron contrato de estabilidad tributaria hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 durante el término de vigencia del respectivo contrato y siempre que se cumplan las condiciones del respectivo régimen para cada uno de los años gravables.
- Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades gravadas, estarán sujetos a las tarifas del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 240 del Estatuto Tributario, según corresponda, y de acuerdo al periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta. En este caso, la aplicación del impuesto del 20% se aplicará una vez disminuido este impuesto del artículo 240.
- Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades gravadas, y que suscribieron contrato de estabilidad tributaria hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, estarán sometidos a la tarifa del impuesto sobre la renta del veintisiete por ciento (27%).

Los Ingresos por dividendos y/o participaciones año 2016 y anteriores, pagados o abonados en cuenta a las personas naturales residentes correspondientes a utilidades generadas y no distribuidas de los periodos 2016 y anteriores, tendrán el siguiente tratamiento:

- Los dividendos y/o participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 E.T., son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y no les son aplicables las disposiciones de los artículos 242, 245, 246, 342 y 343 E.T.
- Los dividendos y/o participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 E.T., constituirán renta líquida gravable y se les aplicará la tarifa del impuesto sobre la renta contenida en el artículo 241 E.T. vigente para los periodos gravables 2016 y anteriores

Retención en la fuente a Dividendos y participaciones

Frente a la retención en la fuente sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el periodo gravable 2023 y siguientes, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto (Tabla 242 ET)
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	En adelante	15%	(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%

Dividendos y Participaciones No residentes Fiscales

Art. 245 E.T. La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones percibidos por personas naturales naciones o extranjeras sin residencia en Colombia será del veinte por ciento (20%).



En materia de dividendos, es importante determinar que parte de los dividendos **son ingresos no constitutivos de renta, y cuáles están gravados con el impuesto a la renta, la empresa que los distribuye debe hacer el cálculo indicado en el artículo 49 del estatuto tributario.** A su vez, la entidad debe certificar a cada socio o accionista la proporción que le corresponde de los dividendos gravados y de los no constitutivos de renta, y que con esta información cada persona natural calcula su impuesto de renta.

- ⇒ La persona natural que recibe el dividendo, debe declararlo en la cédula de dividendos y participaciones, donde también declarará el ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional que le informe o certifique la sociedad que lo ha distribuido.

El procedimiento para determinar el ingreso de dividendos que se percibe como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, está detallado en el **Art. 49 del E.T.** Lo presentamos en la tabla siguiente:

Procedimiento Art. 49 E.T. Determinación de los Dividendos y Participaciones No Gravadas	
Base Inicial	Sumatoria de la renta líquida y la ganancia ocasional gravables de la entidad que hace la distribución.
(-)	Sumatoria del impuesto básico de renta y el impuesto de ganancias ocasionales que liquida la sociedad que distribuye dividendos.
(-)	Los descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior correspondientes a dividendos y participaciones a los que se refieren los literales a), b) y c) del inciso segundo del artículo 254 del Estatuto Tributario.
(+)	Dividendos o participaciones recibidos de otras sociedades nacionales y de sociedades domiciliadas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, que tengan el carácter no gravado.
(+)	Beneficios o tratamientos especiales que, por expresa disposición legal, deban comunicarse a los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares.
Resultado Final	Utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

Ganancia Ocasional



La reforma tributaria establece un aumento a partir del año gravable 2023 de la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales por conceptos diferentes a loterías, rifas y similares para las personas naturales residentes y extranjeras sin residencia (Art 316 ET) es quince por ciento (15 %) (Art 314 ET). Y la tarifa por los conceptos diferentes a loterías, rifas será del 20% (Art. 317 ET)

Tarifa Aplicable	Ingresos que se consideran Ganancias Ocasionales
15%	Ingresos por venta de activos fijos poseídos por dos o más años
15%	Utilidad en liquidación de sociedades con dos o más años de existencia
15%	Las herencias, legados, la porción conyugal, donaciones y gananciales
20%	Las loterías, premios, rifas, juegos, apuestas y similares
15%	Indemnizaciones por seguros de vida
15%	Cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos a título gratuito

Retenciones en la Fuente

La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause (Ar. 367 ET). La retención en la fuente para asalariados 2024 se determina a partir de la cuantía mínima que activa este mecanismo tributario en pagos laborales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 383 del ET, será necesario realizar la retención correspondiente cuando los ingresos laborales superen el umbral de 95 UVT.

Artículo 383 del E.T.

- Este artículo contiene la tabla de retenciones que se aplica a aquellas personas naturales residentes del régimen ordinario que perciban rentas de trabajo por honorarios, comisiones, servicios o emolumentos.
- los topes de retención en la fuente inician a partir de las 95 UVT, es decir que, la cuantía mínima de retención para asalariados en el 2024 se sitúa en \$4.471.000 (equivalentes a 95 UVT), de modo que, hasta este monto, la retención en la fuente será de cero pesos.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS. (Art 383 ET)
De.	Hasta	%	Impuesto
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 268 UVT
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 770 UVT

- Las personas naturales podrán solicitar la aplicación de una tarifa de retención en la fuente superior a la determinada de conformidad con este artículo, indicándolo por escrito al respectivo pagador.

- No se aplica a pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales que correspondan a rentas exentas, en los términos del artículo 206 del ET.

La retención en la fuente para independientes aplica en tres tipos:

Al trabajador independiente se le pueden aplicar 3 conceptos de retención en la fuente a título de renta, y no son excluyentes, pues cada uno tiene un origen diferente.

- Por servicios:** si la actividad desarrollada por parte del independiente se enfoca en el trabajo manual o técnico. Esto siempre y cuando supere las 4 UVT. Aplica una tarifa del 4% si es declarante de renta o el 6% sino es declarante.
- Por honorarios:** cuando el factor intelectual prima en el servicio prestado por el independiente. Por ejemplo, una consultoría o asesoría del contador público. No existe base mínima asociada para practicar la retención por lo tanto sin importar el monto aplicará una tarifa de 11% para los declarantes de renta y el 10% para los que no son declarantes de renta.

Se precisa en esta tarifa del 11% que, además de la condición de declarante de renta, se aplica también la tarifa en los siguientes casos (inciso segundo del artículo 1.2.4.3.1 del decreto 1625 de 2016.):

- Cuando del contrato se desprenda que los ingresos que obtendrá la persona natural beneficiaria del pago o abono en cuenta superan en el año gravable el valor de tres mil trescientas (3.300) UVT;
 - Cuando los pagos o abonos en cuenta realizados durante el ejercicio gravable por un mismo agente retenedor a una misma persona natural superen en el año gravable el valor de tres mil trescientas (3.300) UVT. En este evento la tarifa del 11 % se aplicará a partir del pago o abono en cuenta que sumado a los pagos realizados en el mismo ejercicio gravable exceda dicho valor
- Por ingresos o salarios:** funciona igual que para trabajadores vinculados o con otros tipos de contratos, para ingresos provenientes de honorarios o compensación de servicios personales, que son producto de rentas de trabajo personal, y se elimina el requisito de no haber contrato 2 personas o más. (Art. 383 parágrafo 2 E.T.)

Se les dará tratamiento igual que se da a los salarios en cuanto a la retención en la fuente, lo que significa que se le aplicará el mismo procedimiento de depuración, las mismas tarifas, se le descontarán los mismos conceptos como ingresos no constitutivos de renta, las deducciones del artículo 387 del E.T., y las rentas exentas de trabajo a que haya lugar



La retención en la fuente por salarios se aplica cuando el pago mensualizado supera los 95 UVT una vez depurado con lo que la ley permite detraer, en tanto que la retención por honorario se aplica desde cualquier monto, y por servicios a partir de 4 UVT, lo que permite disminuir considerablemente el monto de las retenciones. Si no se cumplen las condiciones para aplicar la retención por concepto de salarios entonces se aplicará retención por honorarios o servicios según corresponda.

Renta Personas Jurídicas

La DIAN ha dicho que la declaración de renta de personas jurídicas **es uno de los documentos más importantes que debe generar y presentar una empresa anualmente**, ya que recopila todas aquellas actividades económicas realizadas por la compañía. Las personas jurídicas pueden ser organizaciones con o sin ánimo de lucro y todas se consideran contribuyentes del impuesto.

El **artículo 240 del E.T.**, que fue modificado por la reforma (Ley 2277 de 2022) mantiene la tarifa general para la renta en **35%** para la presente vigencia **2024**, aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas Jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios.

El impuesto de renta de personas jurídicas para la presente vigencia incluirán varias tarifas diferenciales dependiendo de varias situaciones que se han establecido en el artículo 240 del E.T., a saber:

- **Una tarifa del quince por ciento (15%)** sobre los ingresos percibidos. en la prestación de **servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo**, por un término de diez (10) años, contados a partir del inicio de la prestación del respectivo servicio que se efectúe en nuevos proyectos que se construyan, o se amplíen o se remodelen, estos dos últimos siempre y cuando no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas de artículo 90 del E.T.
- **Una tarifa del (15%)** aplicable a las **empresas editoriales** constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, en los términos de la Ley 98 de 1993,
- **Una tarifa del (9%)** sobre las rentas obtenidas por las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del orden Departamental, Municipal y Distrital, en las cuales la participación del Estado sea superior del noventa por ciento (90%) que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.
- **Una tarifa del 40%** a las **instituciones financieras**, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores quienes deberán liquidar **cinco (5) puntos** adicionales al impuesto sobre la renta (35%) y durante los periodos gravables 2023 sucesivamente hasta 2027.
- **Una tarifa del 38%** a los contribuyentes cuya actividad económica principal sea la **generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos** deberán liquidar tres (3) puntos adicionales al impuesto sobre la renta (**sobretasa**) durante los periodos gravables 2023 y sucesivamente hasta 2027, siendo en total la tarifa del treinta y ocho por ciento (38%)
- Aplicará **una sobretasa de 3 puntos** para actividades de **extracción de carbón y petróleo crudo** de acuerdo a condiciones que dependerán del nivel de precio internacional del petróleo crudo y el carbón entre otros para contribuyentes con renta gravable igual o superior a 50.000 UVT. Sujeta a anticipo del 100%.

Art. 240-1 **Tarifa de usuarios de Zona franca.** Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta:

- le será aplicable una tarifa del **veinte por ciento (20%)** a la renta líquida gravable multiplicada por el resultado de dividir los **ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios** por la totalidad de los ingresos fiscales, excluyendo las ganancias ocasionales.
- Le será aplicable **la tarifa general del artículo 240** a la renta líquida gravable multiplicada por el resultado de dividir los ingresos **diferentes de aquellos provenientes de exportación de bienes y servicios** por la totalidad de los ingresos fiscales, excluyendo las ganancias ocasionales.

Tasa Mínima de Tributación

Es un impuesto que se aplica a las empresas nacionales y personas jurídicas en Colombia a partir de la información contable depurada, cuyos estados financieros no sean sujetos de consolidación, con el fin de garantizar que paguen un impuesto mínimo sobre la renta, independientemente de las deducciones o beneficios fiscales que apliquen.

Art. 240 Parágrafo 6 del E.T. establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta que **se calculará a partir de la utilidad financiera depurada**. Esta tasa mínima se denominará **Tasa de Tributación Depurada (TTD)** la cual **no podrá ser inferior al quince por ciento (15%)**.

¿Quiénes NO aplica la Tasa Mínima de Tributación?

- A las personas jurídicas extranjeras sin residencia en el país;
- Personas naturales residentes y no residentes;
- Entidades contribuyentes en el régimen tributario especial;
- Contribuyentes del Régimen SIMPLE de Tributación;
- Las siguientes entidades, siempre y cuando no estén obligadas a presentar el informe país por país:
 - Las sociedades que se constituyeron como Zonas Económicas y Sociales Especiales -ZESE durante el periodo que su tarifa del impuesto sobre la renta sea del cero por ciento (0%)
 - Las sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado -ZOMAC
 - Las sociedades que se dediquen a la prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos de ecoturismo y/o de agroturismo cumpliendo requisitos (Parágrafo. 5 del art. 240 del E.T.) y empresas editoriales dedicadas a la edición de libros (Parágrafo 7 del art. 240 del E.T)
- Sociedades que se rige por los contratos de concesión y asociaciones público-privadas (Art. 32 ET);
- Empresa industrial y comercial del estado o sociedad de economía mixta que cumplen requisitos del (Parágrafo 1 art. 240 ET).
- Contribuyentes que les arroje como resultado una utilidad depurada (UD) igual o menor que cero; independientemente que el contribuyente tenga pérdida contable en la aplicación de la fórmula de la UD.
- Contribuyentes con la obligación de consolidar estados financieros cuando la sumatoria de la Utilidad Depurada sea igual o menor que cero.
- Los no contribuyentes del Impuesto de renta (Artículos 22, 23, 23-1 y 23-2 ET)
- En general contribuyentes de renta con tarifas de renta diferentes a las establecidas en el artículo 240 y 240-1 del ET.
- Los recursos del Sistema de pensiones no están gravados con la tasa mínima de tributación.

Se recomienda que el cálculo de la Tasa de Tributación Depurada debe realizarse antes del cierre contable 2023, con el objetivo de liquidar el impuesto sobre la renta, incorporando el Impuesto a Adicionar en caso de que aplique. La omisión de su aplicación puede dar lugar a inexactitudes en la presentación del impuesto. La única manera de estar seguro de que no aplicará es llevar a cabo el respectivo cálculo como una labor adicional del cálculo de impuestos que normalmente se practica.

QUIENES SI aplican la Tasa Mínima de Tributación

1. Los contribuyentes sujetos al Art 240 y 240-1 del E.T, cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación,

Estos contribuyentes, que en general son los que tributan al 35% y las zonas francas, deberán tributar como mínimo un 15% basado en la utilidad contable depurada. Esto significa que adicionarán a su tarifa de renta mediante la aplicación de un proceso que a continuación veremos, un porcentaje para lograr llegar a ese 15% como impuesto mínimo.

El procedimiento establecido en términos generales es la diferencia positiva entre la Utilidad Depurada (**UD**) multiplicada por el 15% y el Impuesto Depurado (**ID**), será un mayor valor del impuesto sobre la renta, que deberá adicionarse al impuesto sobre la renta (**IA**). La Tasa de Tributación Depurada (**TTD**) será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (**ID**) sobre la Utilidad Depurada (**UD**), de la siguiente manera:

$$\text{Tasa de Tributación Depurada (TTD)} = \text{Impuesto Depurado (ID)} / \text{Utilidad Depurada (UD)}$$

Para hallar la **TTD**, debe calcularse primero los elementos fundamentales que contribuyen a su determinación, es decir a que es igual el Impuesto Depurado (**ID**) y a que es igual la Utilidad Depurada (**UD**). Veamos:

$$\text{ID} = \text{INR} + \text{DTC} - \text{IRP}$$

INR	Impuesto neto de renta.
DTC	Descuentos tributarios o créditos tributarios por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido en el artículo 254 del Estatuto Tributario.
IRP	Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario (renta líquida pasiva x tarifa general).

$$\text{UD} = \text{UC} + \text{DEPARL} - \text{INCRNGO} - \text{VIMPP} - \text{VNGO} - \text{RE} - \text{C}$$

UC	Utilidad contable o financiera antes de impuestos.
DPARL	Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida.
INCRNGO	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que afectan la utilidad contable o financiera.
VIMPP	Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable.
VNGO	Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera.
RE	Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición – CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas - CHC y las rentas exentas de que tratan los literales a) y b) del numeral 4 y el numeral 7 del artículo 235-2 ET
C	Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo.

IMPORTANTE: una vez se aplique la fórmula anteriormente expuesta, si el resultado es inferior al 15%, se deberá adicionar un valor de impuesto para llegar al 15% mínimo exigido por la Ley. Esto es, un mayor

impuesto de renta que para el año gravable 2023, se declara en el Renglón 95 del formulario 110. Se conoce como **Impuesto a Adicionar (IA)**. Se determina aplicando la siguiente formulación:

$$IA = (UD * 15\%) - ID$$

Es decir, el **Impuesto Adicional** es igual a la **Utilidad Depurada** multiplicada por la tarifa del **15%** y su resultado se le resta el **Impuesto Depurado**

Compartimos por su apreciación positiva, algunos tips a tener en cuenta, tomados de la página de Consultor Contable:

- La UD, debe arrojar un valor positivo para que se genere el cálculo de la TTD.
- Al margen que la UC inicie en cero, pero si tiene un DPARL diferencias permanentes que aumentan la renta líquida puede ser que al final el resultado de la UD obtenga un valor positivo, por lo que se recomienda aplicar la fórmula completa.
- Así mismo ocurre en caso de que la UD inicie con saldo negativo, y si hay diferencias permanentes que se suman también puede dar una UD positiva.

2. Los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en el país.

Estos contribuyentes obligados porque consolidan sus estados financieros (grupos empresariales) deberán realizar un cálculo de la **Tasa de Tributación Depurada** también de forma consolidada. Para Calcular la **Tasa de Tributación Depurada del Grupo (TTDG)** dividiendo la **sumatoria de los Impuestos Depurados ($\sum ID$)** de cada contribuyente objeto de consolidación por la **sumatoria de la Utilidad Depurada ($\sum UD$)** de cada contribuyente, así:

$$TTDG = \sum ID / \sum UD$$

La fórmula es muy parecida a la anterior, solo que utiliza la sumatoria de todos los integrantes del grupo. Si el resultado de aplicar la fórmula es inferior al quince por ciento (15%), se deberá calcular el **Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG)** a partir de la diferencia entre la **sumatoria de la Utilidad Depurada ($\sum UD$)** multiplicada por el quince por ciento (15%) menos la **sumatoria del Impuesto Depurado ($\sum ID$)** de cada contribuyente, cuyos estados financieros se consolidan, así

$$IAG = (\sum UD * 15\%) - \sum ID$$

Para calcular el **Impuesto a Adicionar (IA)** de cada empresa del grupo, se deberá multiplicar el **Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG)** por el porcentaje que dé como resultado la división de la **Utilidad Depurada** de cada contribuyente con **utilidad depurada mayor a cero (UDB)** sobre la **sumatoria de las Utilidades Depuradas del Grupo con Utilidades Depuradas mayores a cero ($\sum UDB$)**. La fórmula es la siguiente:

$$IA = IAG \times (UDB / \sum UDB)$$

En esencia corresponde a realizar un prorrateo anticipado de cada **Utilidad Depurada** sobre el total de la **Utilidad Depurada del Grupo**, Ese porcentaje es el que los integrantes del grupo de manera individual deben utilizar para tomar el **impuesto a adicionar del grupo** y multiplicarlo por este porcentaje.

Elementos del cálculo de la tasa mínima de tributación.

La DIAN mediante su comunicado de prensa nro. 004 de 2024 por medio del cual aclara algunos aspectos relacionados con la tributación sobre el cálculo de la tasa mínima de tributación:

- Concluye que los descuentos tributarios susceptibles de ser contemplados en el cálculo se deben someter al límite general del artículo 259 del E.T. (impuesto básico de renta).
- Señala que los INCRNGO susceptibles de ser contemplados en el cálculo son todos aquellos que expresamente están catalogados en la normativa tributaria como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, los cuales, adicionalmente, deben afectar la utilidad contable o financiera.
- Concluye que el valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera (VNGO) correspondería al resultado de restar a las ganancias ocasionales (determinadas en la forma prevista en el Título III del Libro I del Estatuto Tributario) las pérdidas ocasionales, el cual, en todo caso, debe afectar la utilidad contable o financiera.
- Concluye que si el ID resulta ser cero y la tasa de tributación depurada (TDD) también resulta ser cero. Igualmente se debe calcular impuesto adicional (AG) dado que la TDD es inferior a 15 %.
- Aclaró que el límite de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional aplican según lo dispone el artículo 259-1 del Estatuto Tributario y solo es aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Los Descuentos Tributarios en las Personas Jurídicas

Recordemos que la Ley 2277 de 2022 introdujo cambios significativos en varias disposiciones del tratamiento de los descuentos y otros beneficios tributarios, los cuales deben tenerse en cuenta al momento de presentar la declaración de renta de personas jurídicas correspondiente de la vigencia 2023. La siguiente lista corresponde a los descuentos tributarios que pueden incluirse en la liquidación del impuesto:

Artículo 254 del ET	Impuestos pagados en el exterior Las sociedades que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementarios el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera que sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas.
Artículo 255 del ET	Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente El descuento tributario será del 25 % de las inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente. Para acceder al descuento se requiere la acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.
Artículo 256 del ET	Inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación Las personas tendrán derecho a descontar del impuesto sobre la renta a cargo del 30 % del valor invertido en proyectos calificados por el Consejo

	Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación, como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, desde el año 2017 en adelante.
Parágrafo 2 del artículo 256 del ET	<p>Descuentos tributarios por donaciones efectuadas a becas o créditos condonables</p> <p>El descuento tributario será del 30% de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las donaciones a programas de becas o créditos condonables. • Las donaciones recibidas por el fondo nacional de financiamiento para la ciencia, la tecnología y la innovación. • La remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta. • Las donaciones recibidas por intermedio del Icetex, dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3.
Artículo 258-1 del ET	<p>IVA por activos fijos reales productivos</p> <p>Los contribuyentes del impuesto de renta que sean responsables del IVA pueden tomar como un descuento el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización, teniendo en cuenta que ese IVA no puede tomarse simultáneamente como IVA descontable ni como costo o gasto en el impuesto sobre la renta</p>
Artículo 912 del ET	<p>Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos para contribuyentes del SIMPLE</p> <p>Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes bajo el régimen simple de tributación por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0,5 % de los ingresos recibidos por este medio, conforme a la certificación emitida por la entidad financiera adquirente.</p> <p>No podrá exceder el impuesto a cargo y la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.</p>

Límite a los beneficios y estímulos tributarios.

Para calcular este descuento deben tenerse en cuenta las limitaciones del artículo 258, 257-1 y 259-1 del ET. Así mismo profiere el Art. 259 ET que en ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta. La determinación del impuesto después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.

Los dividendos y participaciones para las sociedades y entidades extranjeras

Los dividendos y participaciones que se distribuyan a partir del 1 de enero de 2023, y que correspondan a utilidades generadas desde el año 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el 31 de diciembre de 2022, se les dará el siguiente tratamiento en el impuesto a la renta:

- **Los dividendos y participaciones no gravados** estarán sujetos a la tarifa de renta del 20% (art. 245 E.T), esta tarifa no aplica a los dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como mega inversión que cumplieron los requisitos previstos en el artículo 235-3 del Estatuto Tributario y suscribieron contrato de estabilidad tributaria hasta el último día de diciembre de 2022 durante el término de vigencia del respectivo contrato y siempre que se cumplan las condiciones del respectivo régimen para cada uno de los años gravables.
- **Los dividendos o participaciones gravadas**, estarán sujetos a las tarifas del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 240 del E.T, según corresponda, y de acuerdo al periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta. En este caso, la aplicación del impuesto del 20% se aplicará una vez disminuido este impuesto del artículo 240 del ET.
- **Los dividendos o participaciones gravadas**, y que suscribieron **contrato de estabilidad tributaria** hasta el último día de diciembre de 2022, estarán sometidos a la tarifa del impuesto sobre la renta del 27%.

Las Retenciones en la Fuente sobre los dividendos en Personas Jurídicas

En el caso de persona jurídicas o sociedades nacionales, la retención en la fuente por dividendos se aplica según lo dispuesto en el artículo 242-1 E.T., las tarifas y procedimientos allí fijados:

- Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 E.T., estarán sujetas a la tarifa del (10%) a título de retención en la fuente sobre la renta, que será trasladable e imputable a la persona natural residente o inversionista residente en el exterior.
- Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a sociedades nacionales, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 del E.T, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjera
- Los dividendos que distribuya una sociedad nacional cuyo origen corresponda a dividendos provenientes de una sociedad domiciliada en un país miembro de la Comunidad Andina, no estarán sometidos a la retención en la fuente.
- No se practicará retención en la fuente del artículo 242-1 del Estatuto Tributario cuando el dividendo o participación se distribuya a:
 - ✓ Una entidad no contribuyente del impuesto de renta,
 - ✓ Las entidades que al momento del pago o abono en cuenta pertenezcan al régimen tributario especial del impuesto sobre la renta y complementarios,
 - ✓ Las sociedades bajo el régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) del impuesto sobre la renta.
 - ✓ Los grupos empresariales o dentro de sociedades en situación de control debidamente registrados ante la Cámara de Comercio,
 - ✓ Las personas naturales o jurídicas que se encuentren debidamente registradas bajo el régimen simple de tributación

4.2 Tributación por Presencia Económica Significativa (PES).

A partir del 1 de enero de 2024 se crea un factor de sujeción pasiva para el impuesto sobre la renta donde habrá **Presencia Económica Significativa** siempre que una **persona no residente ni domiciliada en Colombia obtenga ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios** a favor de clientes o usuarios ubicados en el país, se considerarían ingresos de fuente nacional

Se incluyen los siguientes requisitos dependiendo de si se trata de venta de bienes o prestación de servicios:

- ✓ **Comercialización de bienes:** (Se adiciona el numeral 17 del Art 24 del Estatuto Tributario) Que se mantenga una interacción deliberada y sistemática con usuarios Colombia y que hubiere obtenido ingresos brutos de al menos 31.300 UVT o más en un año gravable por transacciones que involucren venta de bienes con clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. o utilice un sitio Web Colombiano o que interactúe o despliegue mercadeo con 300.000 o más usuarios colombianos en el año, permitiendo la posibilidad de visualizar precios o realizar pagos en COP.
- ✓ Se presume que existe **interacción deliberada y sistemática** cuando la persona no residente o entidad no domiciliada en el país mantenga:
 - una interacción o despliegue de mercadeo con 300.000 o más clientes y/o usuarios ubicados en el territorio colombiano durante el año gravable anterior o el año gravable en curso; o,
 - la posibilidad de visualizar precios en pesos colombianos o permitir el pago en esta misma moneda.
- ✓ **Prestación de servicios:** Que se preste cualquiera de los servicios digitales desde el exterior listados en la norma, entre los que se destacan **publicidad online, contenidos digitales, streaming, plataformas de intermediación online**, suscripciones a medios audiovisuales, derechos de uso o explotación de intangibles, entre otros.
- ✓ **Mecanismos de recaudo:** Serán reglamentados por el Gobierno Nacional. En todo caso, la persona podrá optar por declarar y pagar el impuesto sobre la renta a una tarifa del **3% sobre la totalidad de los ingresos brutos** derivados de la venta o servicio, en cuyo caso podrá solicitar que no se le practique la retención en la fuente por pagos al exterior.

Aspectos relevantes a tener en cuenta:

- ➔ **Ingresos en especie:** Los pagos que realice un contribuyente a favor de terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil **constituirán pagos en especie e ingreso para el beneficiario**, el cual deberá ser reportado a valor de mercado. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de ingresos propios en cabeza de dichos terceros o de aportes que por ley deban realizar los empleadores al Sistema de Seguridad Social, al ICBF, al SENA y a las Cajas de Compensación Familiar.

- **Estimación de costos y gastos para la cédula general de personas naturales residentes:** En la determinación de la renta líquida gravable de la cédula general para personas naturales, la DIAN podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles. **Para la renta de trabajo el tope de costos y gastos deducibles se estima en el 60% de los ingresos brutos.** Si el contribuyente excede el respectivo tope deberá indicarlo en su declaración de renta, soportando sus costos y gastos con factura electrónica, comprobante de nómina electrónica o documentos equivalentes electrónicos. En este caso, los costos y gastos serán deducibles siempre que cumplan los demás requisitos legales.
- **Cambios en los pagos al exterior:** los pagos o abonos en cuenta por concepto de la venta de bienes y/o prestación de servicios, realizados por personas con presencia económica significativa en Colombia, que no se contemplen en los demás supuestos de **retención del artículo 408 del Estatuto Tributario, están sujetos a una tarifa del 10% sobre el valor total del pago.**
- Serán agentes de esta retención las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, las pasarelas de pago, los agentes de retención de que trata **el artículo 368 del Estatuto Tributario** y los demás que designe la DIAN.
- **Declaración anual de activos en el exterior:** Estarán obligados a cumplir esta obligación aquellos contribuyentes que pertenezcan a regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta (Régimen Simple), sin importar el valor patrimonial de los activos en el exterior se debe cumplir.
- **Determinación de impuesto mediante factura:** El IVA y el Impuesto al Consumo queda incluido dentro de los impuestos nacionales que podrán ser determinados mediante facturación por parte de la DIAN.
- **Control sobre operaciones y montos exentos de GMF:** Las entidades financieras y/o cooperativas de naturaleza financiera o de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria que administren o en las que se abran cuentas de ahorro, depósitos electrónicos o tarjetas prepago abiertas o administradas deberán adoptar un sistema de información que permita la verificación, control y retención del GMF, de forma que se permita aplicar la exención de 350 UVT **señalada en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario** sin la necesidad de marcar una única cuenta.

La DIAN mediante su comunicado de prensa No. 004 de 2024

Por medio del cual aclara algunos aspectos relacionados con la tributación por **Presencia Económica Significativa (PES)** que rige en Colombia a partir del 1 de enero del año 2024, en el comunicado se abordan los siguientes temas:

- Obligados que se encuentran sometidos al régimen de PES.
- Opciones para tributar por PES para los contribuyentes obligados.
- Canales para inscribirse o actualizar el RUT con la responsabilidad de la tributación por PES.
- Documentos que se deben presentar para efectos de la tributación por PES.

Así mismo La DIAN emitió el Concepto nro. 024854 a través del cual se adiciona sobre el impuesto de renta a cargo de las personas jurídicas, el Alcance y entendimiento de la tributación por PES.

- Prevalencia de las disposiciones de la Decisión 578 de la Comunidad Andina y los Convenios de Doble Imposición (CDI) suscritos por Colombia según cada caso particular.
- La interacción deliberada y sistemática en el mercado colombiano aplica cuando se cumplan los requisitos contemplados en la norma, esto es, interacción o despliegue con 300.000 o más clientes y/o usuarios colombianos y que la entidad no residente establezca la posibilidad de visualizar los precios en pesos colombianos y / o realizar pagos en dicha moneda.
- El entendimiento de clientes y usuarios aplica de conformidad a lo establecido a nivel reglamentario en el artículo 1.2.1.28.4.1. del Decreto 1625 de 2016.

EL ICA en la renta de las personas Jurídicas

Tratamiento tributario del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (ICA).

La DIAN mediante su comunicado de prensa nro. 004 de 2024 por medio del cual aclara algunos aspectos relacionados con la tributación con el ICA

- El ICA ya no es susceptible de tratarse como descuento tributario (únicamente como deducción) a partir del 1 de enero de 2023.



<https://intranet.conpucol.org/afiliacion-colegiados>

AFILIARSE es una oportunidad de construcción colectiva que hace posible la defensa y conquista de nuestros derechos como profesionales.

- Nuestro objetivo misional es la búsqueda de la unidad de la profesión
- Solo en la unidad podemos proteger nuestra profesión, fortalecer nuestra voz y consolidar el sentido colectivo en la defensa de nuestros intereses.
- El Colegio de Contadores fomenta el desarrollo de la Profesión para evitar su desactualización, mantener su atractivo e impulsar la permanente búsqueda de la excelencia en términos de calidad y competencia profesional.

4.3. Impuesto al Patrimonio

El impuesto al patrimonio es un impuesto que recae sobre la posesión de un patrimonio líquido de las personas jurídicas o naturales igual o superior a 72.000 UVT que, a partir del 2023, la Ley 2277 de 2022 lo ha establecido como un impuesto permanente.

La ley 2277 de 2022 en sus artículos 35 al 41 establece expresamente **los contribuyentes que son sujeto pasivo** del impuesto al patrimonio y se enuncian en el **artículo 292-3 del E.T.**, en los siguientes términos:

Sujetos pasivos:

- Personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto sobre la renta o regímenes sustitutivos.
- Personas naturales sin residencia en el país respecto de su patrimonio poseído en Colombia.
- Personas naturales sin residencia en el país respecto de su patrimonio poseído indirectamente en Colombia a través de establecimientos permanentes.
- Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en Colombia, respecto del patrimonio poseído en Colombia.
- Entidades extranjeras no declarantes de renta, que posean bienes en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio.

Personas no sujetas al impuesto:

- Sociedades o entidades extranjeras no declarantes del impuesto sobre la renta en el país, que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia. Art. 293-1 E.T.

El **artículo 294-3 del E.T.**, establece el **Hecho generador** y el **artículo 297-3 del E.T.**, establece

la Causación:

- **El hecho generador:** será la posesión de un patrimonio líquido igual o superior a 72.000 UVT que para el 1° de enero de 2024 es de \$3.388.680.000.
- **La causación:** la obligación legal del impuesto al patrimonio se causa el primero (1°) de enero de cada año.

El **artículo 295-3 del E.T.**, establece la **Base Gravable:**

Patrimonio líquido:

es decir, valor del patrimonio bruto poseído a 1 de enero de cada año, menos las deudas a cargo; tanto el patrimonio bruto como el pasivo se determinan de acuerdo a las normas fiscales.

- Para personas naturales, se excluyen **las primeras 12.000 UVT** del valor patrimonial **de su casa o apartamento de habitación permanente** y las acciones en sociedades nacionales que no coticen en bolsa, estas se declararan por su costo fiscal reajustado o el valor intrínseco cuando este sea inferior.

Reglas especiales para determinar la base gravable del Impuesto:

- ⇒ En el caso de las acciones o cuotas de interés de entidades que no coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional, aplicarán las siguientes reglas: (i) su valor corresponderá al costo fiscal actualizado anualmente desde su adquisición en el incremento porcentual del IPC, (ii) si las acciones o cuotas de interés social fueron adquiridas antes del primero de enero de 2006, se entenderá que fueron adquiridas en 2006, (iii) si el valor ajustado es mayor al valor intrínseco, se tomará el intrínseco.
- ⇒ En el caso de las acciones o cuotas de interés de entidades que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia o una de reconocida idoneidad internacional, el valor corresponderá al valor promedio de cotización del mercado del año o fracción de año inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.
- ⇒ En el caso de acciones en sociedades emergentes e innovadoras con menos de cuatro (4) años de haber sido constituidas, que hayan recibido aportes de capital por 105.000 UVT por al menos el 5% de la participación, que no hayan tenido renta líquida en el año anterior y que el costo fiscal sea al menos tres (3) veces su valor intrínseco, la base gravable corresponderá al costo fiscal.
- ⇒ Las participaciones en fundaciones de interés privado, trust, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier negocio fiduciario en el exterior, se asimilarán a derechos fiduciarios. Para determinar el declarante del impuesto, se seguirán las siguientes reglas:
- ⇒ Si los beneficiarios están condicionados o no tienen disposición de los activos subyacentes, el declarante del impuesto será el fundador, constituyente u originario del patrimonio.
- ⇒ Si este falleciere, la sucesión ilíquida será la declarante hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos (las sociedades intermedias creadas para estos fines no serán reconocidas fiscalmente).
- ⇒ Si el fundador, constituyente u originario no puede ser determinado o la sucesión ya fue liquidada, los declarantes serán los beneficiarios directos o indirectos de los activos, aun si su beneficio está sometido a plazo, condición o no tienen disposición de los activos.



IMPORTANTE: La declaración del impuesto al patrimonio se realizará en las fechas señaladas por el Gobierno nacional. El impuesto al patrimonio está sujeto a las mismas sanciones aplicables a los otros impuestos, como la sanción por inexactitud, corrección y extemporaneidad

El Artículo 296-3 del Estatuto Tributario establece la Tarifa:

- La tarifa del impuesto es progresiva, e irá del 0,5% hasta el 1,5%. La tarifa del 1,5% solo aplicará hasta el 2026.

Base gravable del impuesto la Patrimonio para las vigencias del 2023 al 2026:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto al Patrimonio (2023 hasta 2026)
De.	Hasta	%	
>0	72.000	0%	0
>72.000	122.000	0.5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	239.000	1%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT
>239.000	En adelante	1.5%	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5% + 1.420 UVT

A partir del 2027, la última tarifa será del 1% a partir de los 122.000 UVT en adelante y se aplicará la siguiente tabla:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto al Patrimonio (2027 en adelante)
De.	Hasta	%	
>0	72.000	0%	0
>72.000	122.000	0.5%	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5%
>122.000	En adelante	1%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% + 250 UVT

Jornada de Profundización de Impuestos Febrero 26 a Marzo 1° de 2024



Inscríbase y participe: <https://intranet.conpucol.org/cursos/18d51d5e-a311-4aa2-988d-bad3b99e5740>

4.4. Declaración Anual Consolidada del Régimen Simple de Tributación- SIMPLE

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (RTS) es un mecanismo que ofrece la DIAN desde 2019 al empresario, emprendedor, comerciante y profesionales, que trasciende el habitual régimen ordinario, ya que brinda menores tarifas, las cuales se establecen según el nivel de ingresos, generándole al contribuyente un ahorro de dinero a la hora de pagar impuestos, el cual podrá invertir para potencializar su actividad en procesos intelectuales, de innovación y desarrollo. Así mismo, facilita y simplifica la presentación de la declaración de impuestos nacionales y territoriales, ya que se pueden presentar hasta 7 impuestos en un solo formulario, aunque ejerza actividades en diferentes municipios.

Así las cosas, el RST es un sistema para el pago de impuestos que se declara anualmente y se paga con anticipos bimestrales a través de los sistemas electrónicos de la DIAN y al que pueden acceder de forma voluntaria, tanto personas naturales como personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos.

¿Cuáles son los impuestos que se consolidan?

El artículo 907 del estatuto tributario señala los impuestos que comprende el SIMPLE:

- ⇒ Impuesto sobre la renta.
- ⇒ Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas.
- ⇒ Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes.

La ley 2010 de 2019 eliminó el IVA del régimen de tributación simple.

La base gravable se compone por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios percibidos durante el respectivo período gravable, exceptuando las ganancias ocasionales y los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Se debe tener en cuenta que:

- ⇒ Los contribuyentes del SIMPLE NO están sometidos al Impuesto sobre la Renta
- ⇒ El impuesto de ganancia ocasional para los contribuyentes del SIMPLE se determinará conforme a las reglas generales establecidas en el Estatuto Tributario y se pagará en los plazos dispuestos anteriormente dentro del mismo formulario 260 empleado para la declaración anual consolidada del régimen simple.
- ⇒ El impuesto nacional al consumo por expendio de comidas y bebidas para los contribuyentes del SIMPLE se determinará según las reglas generales establecidas en el Estatuto Tributario y se declarará y pagará en los plazos correspondientes (Ver sesión 3 de este documento).
- ⇒ Las personas naturales pertenecientes al SIMPLE, cuyos **ingresos no superen las 3.500 UVT**, deberán presentar únicamente la declaración anual consolidada con su respectivo pago sin necesidad de realizar anticipos bimestrales. (parágrafo 3 del artículo 910 del ET)

Sujetos Pasivos del SIMPLE (Art 905 ET)

Serán sujetos pasivos del SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

En el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen- SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.)

Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en Una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra

Actualización del RUT-Simple

El artículo 909 del ET establece que tanto personas naturales como jurídicas interesadas en inscribirse en el régimen simple de tributación deben **actualizar su RUT**, incorporando **la responsabilidad 47**. Este trámite debe realizarse hasta el último día hábil de febrero del año gravable correspondiente, que para este caso es el **29 de febrero de 2024**. La persona natural o jurídica debe contar con la inscripción respectiva en el (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica o documentos equivalentes electrónicos.

Los Sujetos que no pueden optar por el SIMPLE (Art 907 ET)

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades: Microcrédito, factoring, intermediación en venta de activos, arrendamientos, comercialización de energía, producción, importación o comercialización de automóviles, armas o la importación de combustibles
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

¿Qué retenciones se aplican al régimen SIMPLE?

A los contribuyentes del régimen simple se le practica **retención en la fuente a título de IVA únicamente**. El artículo 911 del estatuto tributario claramente señala que el régimen simple de tributación no está sujeto a retención, excepto el impuesto a las ventas, retención que se rige por las reglas generales del artículo 437-2 del estatuto tributario, y este, en su numeral 9 señala que se debe practicar retención por IVA al régimen simple.

Los contribuyentes del SIMPLE no son autor retenedores ni agentes de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa bomberil ni del impuesto sobre la renta, salvo cuando realicen pagos laborales. Lo anterior sin perjuicio de lo que imponga la ley o las normas de carácter territorial respecto de otros impuestos

Aportes Seguridad Social del SIMPLE

Los contribuyentes bajo el Régimen Simple de Tributación deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del E.T. Así mismo lo podrá descontar los aportes a pensión del anticipo del régimen simple, y del mismo impuesto.

Gravamen de los movimientos Financieros como descuento tributario

Podrá tomar como descuento tributario el gravamen a los movimientos financieros independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor y no exceda del 0,004% de los ingresos netos del contribuyente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al RST y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento (Art. 912 E.T.)

Tarifas del SIMPLE

El **artículo 908 del E.T.** establece la tarifa simple de consolidación las cuales comparativamente algunas tienen una reducción importante, aunque el rango de ingresos se conserva excepto la de servicios profesionales y consultoría. A raíz de los cambios que introdujo la Ley 2277 de 2022, ahora en el RUT se pide diligenciar los siguientes nuevos códigos:

Código	Tabla de liquidación del Impuesto	Actividad
100	Liquidación del impuesto con la tabla 1 del artículo 908 del ET	Tiendas, minimercados y peluquerías
101	Liquidación del impuesto con la tabla 2 del artículo 908 del ET	Comerciantes y otras en general
116	Liquidación del impuesto con la tabla 3 de la nueva versión del artículo 908 del ET	Servicios de bares y restaurantes
117	Liquidación del impuesto con la tabla 4 de la nueva versión del artículo 908 del ET	Educación y atención de la salud humana
118	Liquidación del impuesto con la tabla 5 de la nueva versión del artículo 908 del ET	Servicios profesionales
119	Liquidación del impuesto con la tabla 6 de la nueva versión del artículo 908 del ET	Recolección de residuos

IMPORTANTE: No se entenderá presentada la declaración del Simple que no se acompañe con el pago total y se establece que los contribuyentes personas naturales pertenecientes al simple que no superen las 3500 UVT de ingreso deberán presentar únicamente la declaración anual consolidada. (Art 910 ET)

4.5. Impuestos Ambientales

Los impuestos ambientales o también llamados impuestos verdes, en palabras del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **son aquellos destinados a gravar los comportamientos nocivos para la salud del planeta y la finalidad de estos impuestos ambientales es obligar a pagar una tasa a los contaminadores bajo el principio de quién contamina paga**, de tal forma que el precio refleje también el coste de estas externalidades.

En Colombia, los impuestos ambientales son aquellos tributos que se aplican a las actividades económicas que generan impactos negativos en el medio ambiente. Su objetivo apunta a incentivar a las empresas a implementar prácticas sostenibles y reducir su huella ambiental. Existen varios tipos de estos impuestos, sin embargo, La Ley 2277 de 2022 ha traído consigo los siguientes:

- ⇒ **Impuesto al carbono:** Este impuesto se aplica a las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) generadas por la quema de combustibles fósiles. El objetivo es incentivar a las empresas a reducir sus emisiones y promover el uso de energías renovables.
- ⇒ **Impuesto al plástico:** Este impuesto se aplica a la producción y comercialización de bolsas plásticas y otros productos de plástico de un solo uso. El objetivo es reducir la contaminación generada por estos productos y fomentar el uso de alternativas más sostenibles.

Impuesto Nacional al carbono

- El Impuesto Nacional al Carbono **es un gravamen** que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.
- El **hecho generador** del Impuesto es la venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles, gas y derivados del petróleo. (no se causará el impuesto en la exportación ni en el caso del carbón que es utilizado en coquerías).
- La **causación** del impuesto se realiza en la época de emisión de la factura de la venta o en la fecha de retiro (en el caso de los retiros para el consumo de los productores) y en el caso de las importaciones, en la fecha en que se realice la nacionalización del gas o derivado del petróleo.
- El **sujeto pasivo** de este impuesto es quien adquiera los combustibles, pero su responsable será el productor o importador, dependiendo de la operación que se realice
- **La tarifa** de este impuesto El Impuesto al carbono se liquidará a partir del primero (1) de febrero de 2024 sobre las bases gravables y conforme con las tarifas relacionadas a continuación, ajustadas en los términos del parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 48 de la Ley 2277 de 2022 (Resol DIAN 007 de 2024)

- Los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes: (Resol DIAN 007 de 2024)

Combustible Fossil	Unidad	Tarifa/Unidad
Carbón	Tonelada	65713,88
Fuel Oil	Galón	299,53
Jet Fuel	Galón	254,22
Kerosene	Galón	247,93
Gas Licuado petrol	Galón	168,64

- La gradualidad en la aplicación de la **tarifa del Impuesto al carbón** es la siguiente:

GRADUALIDAD DEL IMPUESTO AL CARBÓN	
Periodo	tarifa
Para los años 2023 y 2024	0%
Para el año 2025	25%
Para el año 2026	50%
Para el año 2027	75%
A partir del año 2028	Tarifa Plena

Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de un solo Uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes

Los productos de plástico que se utilicen para empacar, embalar o envasa productos, y que sean de un solo uso, quedan sometidos al impuesto de carácter nacional.

⇒ Es un impuesto que recae en el productor o importador del bien empacado, más no del comerciante de productos. Es un impuesto monofásico, que será causado únicamente en cabeza del productor o del importador del producto que requiere ser envasa, empacado o embalado.
⇒ El hecho generador del Impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.»
⇒ La causación del impuesto se realiza ocurre cuando se venda, consuma o nacionalice el bien en el que se ha utilizado un producto plástico para empacarlo, envasa o embalarlo, es decir: <ul style="list-style-type: none"> ⇒ En las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura. ⇒ En retiros para el consumo de los productores, en la fecha del retiro. ⇒ En las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el bien. ⇒ La causación.
⇒ El sujeto pasivo de este impuesto es el productor o importador, según corresponda.
⇒ La tarifa de este impuesto es de 0,00005 UVT por cada gramo que pese el envase, empaque o embalaje plástico, que para el 2023 es de aproximadamente \$2 (dos pesos) por cada gramo.
⇒ La base gravable es el peso en gramos del envase, empaque o embalaje. Es decir, por cada gramo que pese el producto plástico se paga el impuesto.

4.6. Impuestos Saludables

Los Impuestos Saludables buscan **reducir el consumo de los productos que tienen un efecto negativo probado en la salud de las personas.**

Mediante la Ley 2277 de 2022 en el Título V denominado "Impuestos Saludables", se establecieron impuestos a las bebidas ultraprocesadas azucaradas y a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas.

Los Impuestos saludables fueron establecidos por el artículo 54 de la mencionada Ley, en virtud de ello fueron gravados:

- ⇒ Las bebidas ultraprocesadas azucaradas (Extracto de malta, jugos de frutos, mezclas en polvo de extractos, esencia, y concentrados, también el agua mineral y las gaseadas, preparaciones compuestas con alcohol con grado inferior 0,5% volumen)
- ⇒ Los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturada

Los obligados del Impuesto

Están obligados a liquidar y pagar estos impuestos los productores y/o importadores que pretendan introducir al territorio aduanero nacional desde el exterior o desde zona franca, los productos arriba señalados ya sea que el proceso de nacionalización lo realicen directamente o través de una agencia de aduanas.

Así mismo se establece sobre el Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas lo siguiente:

Hecho generador:

- ⇒ En la producción, la venta, el retiro de inventarios o actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso de estos productos.
- ⇒ En la importación, al momento de nacionalizar el bien. Se liquida y paga con la liquidación de tributos aduaneros.

Causación y características Principales:

- ⇒ Este impuesto se causaría en la primera venta del productor o con la emisión de la factura o documento equivalente, y en la importación, al momento de la nacionalización o desaduanamiento del bien.
- ⇒ Sería un costo deducible en el impuesto de renta
- ⇒ No generaría impuesto descontable en el IVA y debería estar discriminado en la factura de venta.
- ⇒ Para el tributo, aplicarían las disposiciones procedimentales y sancionatorias establecidas para el Impuesto Nacional al Consumo

Responsable:

- ⇒ El productor o importador según sea el caso.

Hechos que no constituyen hecho generador:

- ⇒ La donación por parte del productor o importador cuando se realice a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, o los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley.
- ⇒ Esto aplicará a las asociaciones de bancos de alimentos.

Bebidas sujetas:

- ⇒ Serán aquellas a las siguientes partidas o subpartidas arancelarias: 19.01. (excepto 19.01.90.20.00 y 19.01.20.00.00), 20.09, 21.01, 22.02, 2106.90.21.00 y 2106.90.29.00.

Bebidas exentas:

tendrán esta naturaleza las siguientes bebidas:

- ⇒ Formulas infantiles.
- ⇒ Medicamentos con incorporación de azúcares adicionados.
- ⇒ Productos líquidos o polvo para reconstituir, cuyo propósito sea brindar terapia nutricional para personas que no pueden digerir, absorber y/o metabolizar los nutrientes.
- ⇒ Alimentos líquidos y/o polvos para propósitos médicos especiales.
- ⇒ Soluciones de electrolitos para consumo oral diseñados para prevenir la deshidratación producto de una enfermedad.

Base gravable:

- ⇒ Es el contenido en gramos de azúcar por cada 100ml de bebida o su equivalente, producidas o importadas.

La Tarifa

Impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas	Tarifa	
	Año 2024	Año 2025
Contenido en 100 MI		
Menor a seis gramos (6 gr) de azúcares añadidos	\$0	\$0
Mayor o igual a seis gramos (6 gr) y menor a diez gramos (10 gr) de azúcares añadidos	\$28	\$38
Mayor o igual a diez gramos (10 gr) de azúcares añadidos	\$55	\$65



<https://intranet.conpucol.org/afiliacion-colegiados>

5. Ecosistema de Documentos Electrónicos -DIAN

El Ecosistema de documentos electrónicos o el sistema de facturación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, Es un conjunto de documentos y servicios electrónicos tributarios. Estos documentos son los soportes de costos, deducciones, ingresos, activos, pasivos y/o impuestos descontables, e involucra la plataforma del registro de facturas electrónicas de venta como título valor – RADIAN, y a futuro los demás sistemas que implemente la Administración Tributaria en Colombia.

Dentro del Sistema de facturación se encuentra:

- La Factura Electrónica de venta,
- Los documentos soporte de pago de nómina electrónica
- Los documentos de adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta, los documentos equivalentes
- El RADIAN.

Este ecosistema digital de documentos electrónicos de la DIAN busca facilitar y optimizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, reducir la evasión fiscal y mejorar la eficiencia en la gestión de la información por parte de la Autoridad Tributaria.

El comienzo de 2024 marca la implementación de una serie de cambios significativos que afectan a la factura electrónica en Colombia. Por lo tanto, es fundamental estar al día con las últimas actualizaciones para garantizar el cumplimiento normativo y optimizar la eficiencia en los procesos de facturación de su negocio.

Novedades sobre el Sistema de Facturación 2024

- 1) **Concepto Unificado de la obligación de facturar.** El pasado 26 de diciembre de 2023, LA DIAN expidió el Concepto No.1261 [024584] del mismo año por medio del cual se adiciona el Concepto Unificado respecto de la obligación de facturar y el sistema de factura electrónica con los siguientes temas:
 - obligación de facturar la venta de activos fijos,
 - la factura de talonario o de papel,
 - generación de notas crédito y sus implicaciones en materia del IVA ante el rechazo de la factura y en el caso de devoluciones, anulaciones, rescisiones o resoluciones,
 - procedencia del extracto por operaciones de crédito realizadas por personas no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia,
 - generación y transmisión del documento soporte de que trata el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016,
 - reporte en nómina electrónica de los pagos realizados por el empleador a favor de sus trabajadores por concepto de medicina prepagada, planes complementarios de salud y/o pólizas de salud,
 - el RADIAN,
 - el registro de la factura electrónica de venta como título valor en el marco de una fusión de sociedades.
- 2) **Grandes Contribuyentes.** Inicialmente se expide Proyecto de Resolución con el fin de modificar plazos de implementación de Resolución No. 165 de 2023, específicamente los artículos de la Resolución No. 165 del 1 de noviembre de 2023 con el objeto de **prorrogar los plazos de**

implementación de los documentos electrónicos y las notas de ajuste, así como la implementación del Anexo Técnico Versión 1.9.

Lo anterior ha quedado ratificado con el **Comunicado de prensa 009 del 22/01/2024** emitido por la **DIAN**, indicado que, **a partir del 3 de febrero de 2024, los Grandes Contribuyentes** que sean facturadores electrónicos y expidan tiquetes de máquina registradora con sistema POS como soporte de las operaciones de venta, deberán implementar el nuevo POS electrónico. Modificando el procedimiento que está contemplado en la Resolución 165 expedida en noviembre de 2023 DIAN.

Ha señalado que se debe tener en cuenta que quienes actualmente expiden los documentos equivalentes a la factura de venta, **podrán decidir no implementar el documento equivalente electrónico y en su lugar facturar electrónicamente el 100% de sus operaciones de venta** de bienes o servicios; y quienes, por el contrario, decidan implementar el documento equivalente electrónico deben llevar a cabo el proceso de habilitación y adaptación tecnológica oportunamente, de acuerdo con las fechas de obligatoriedad de expedición electrónica establecidas en la Resolución 165 de 2023.

También aclaró que, el POS electrónico no tendrá limitación de valor, es decir, no aplicará el límite de 5 UVT para su expedición, como se había definido en la Resolución 1092 de 2022.

Calendario de Implementación para el documento equivalente electrónico tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S., de acuerdo con la calidad de contribuyente con relación al impuesto de renta:

2. Otros documentos equivalentes electrónicos

Documento equivalente electrónico	Fecha Actual de Implementación	Fecha Máxima de implementación
Servicios públicos domiciliarios	1 de mayo de 2024	1 de agosto de 2024
El tiquete de transporte de pasajeros	1 de mayo de 2024	1 de agosto de 2024
El extracto	1 de mayo de 2024	1 de agosto de 2024
El tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros.	1 de junio de 2024	1 de septiembre de 2024
La boleta, fracción, formulario, cartón, billete o instrumento en juegos de suerte y azar diferentes a los juegos localizados.	1 de junio de 2024	1 de septiembre de 2024
El documento en juegos localizados.	1 de junio de 2024	1 de septiembre de 2024
El documento expedido para el cobro de peajes.	1 de julio de 2024	1 de octubre de 2024
El comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores.	1 de julio de 2024	1 de octubre de 2024
El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria y de otros commodities.	1 de julio de 2024	1 de octubre de 2024
La boleta de ingreso a espectáculos públicos de las artes escénicas, y otros espectáculos públicos.	1 de agosto de 2024	1 de noviembre de 2024
La boleta de ingreso a cine	1 de agosto de 2024	1 de noviembre de 2024

Tablas tomadas del Flia Informativo de KPMG del 30 de enero de 2024

3) **Sistema de Facturación.** (Nota tomada del blog del Grupo Seres)

- a) **Documento equivalente electrónico:** La DIAN ha establecido la adopción del documento equivalente electrónico, un avance significativo en la digitalización de procesos fiscales y en el ámbito de la factura electrónica en Colombia.

Cuando finalmente se implemente el documento equivalente electrónico, todos aquellos que estén obligados a facturar y hayan optado por expedir cualquier documento equivalente señalado en el artículo 15 de la Resolución 000165 de 2023, se verán en la obligación de sustituirlo por el documento equivalente electrónico que cumpla con los requisitos y condiciones técnicas y tecnológicas comunes y específicas de acuerdo con la naturaleza de la operación que debe ser soportada, o con factura electrónica de venta. Para conocer todos los detalles, clic en el siguiente enlace.

b) Cambios de la factura electrónica en Colombia en el Sector Salud

En virtud de la Resolución 510 de 2022 y la Resolución 2805 de 2022 se adoptaron los campos de datos adicionales para generar la factura electrónica de venta en el sector salud. Por otro lado, las resoluciones 1036 de 2022 y 2806 de 2022 aportan los parámetros necesarios para las validaciones RIPS. De acuerdo con los lineamientos de la DIAN, serán incluidos al momento de generar la factura electrónica de venta y que se encuentran articulados y son complementados con el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, el cual se convierte en soporte de la factura electrónica.

c) Versión 1.9 de la factura electrónica en Colombia

- ⇒ **Validación estricta de Razón Social y NIT.** La nueva versión implementa una validación más rigurosa entre la Razón Social y el NIT en las facturas, alineándolos con los datos del RUT. Este cambio busca minimizar errores y mejorar la precisión en la facturación.
- ⇒ **Moneda en facturas y facturas de exportación.** Las facturas deberán emitirse en el formato XML exclusivamente en pesos colombianos (COP), mientras que en la representación gráfica se pueden mostrar en otras monedas. Para las facturas de exportación, se introduce una extensión para informar valores en monedas diferentes al COP.
- ⇒ **Coincidencia de fecha de emisión y firma.** La fecha de emisión de la factura debe coincidir con la fecha de firma del documento. Este ajuste busca sincronizar los procesos de emisión y registro.
- ⇒ **Fin del margen de fecha de emisión.** Se elimina la opción de emitir facturas con una fecha diferente en más o menos 10 días respecto a la fecha de envío a la DIAN. Ahora, la fecha de emisión debe ser exactamente la misma del día en que se envía a la DIAN.
- ⇒ **Modificaciones en tablas y tipos de operación.** Se han actualizado varias tablas incluyendo medios de pago, tipos de documento, y tipos de operación, así como los motivos para las notas de crédito.
- ⇒ **Nuevas reglas en notas crédito.** Las notas de crédito deben ajustarse a las nuevas regulaciones, especialmente las que no hacen referencia a una factura electrónica (código 22), donde ahora es obligatorio incluir el periodo afectado, limitado a un solo mes.

Además, se ha fijado un calendario de implementación de acuerdo con la calidad del contribuyente con relación al impuesto de renta y complementarios:

Grupo	Calidad del contribuyente de renta y complementarios	Fecha Actual de Implementación	Fecha Extendida de Implementación
1	Grandes Contribuyentes	3 de febrero de 2024	1 de mayo de 2024
2	Declarantes del Impuesto sobre la Renta que no tengan la calidad de Grandes Contribuyentes	1 de marzo de 2024	1 de junio de 2024
3	No declarantes del impuesto sobre la Renta	1 de abril de 2024	1 de julio de 2024
	Subjetos que no tengan ninguna de las calidades mencionadas		

BIBLIOGRAFÍA



- Ley 2277 de 2022
- Estatuto Tributario Nacional Versión 2024 de la Editorial Nueva Legislación
- Decreto 1625 de 2016
- Infografía de la DIAN publicada en la Plataforma
- Documento Circular No. 1 de la Firma LESGO AUDITORES SAS
- Consulta página de Consultor Contable. “Impuesto Mínimo de Tributación” Descarga de su herramienta de cálculo.
- Consulta del Blog Grupo Seres: “La factura electrónica en Colombia empieza 2024 con fuerza”
- Consulta del Flash Informativo KPMG de enero 30 de 2024



“Unidos por la calidad en el ejercicio profesional del Contador Públicos”



Participe de nuestras actividades

El Colegio de Contadores fomenta el desarrollo de la Profesión para evitar su desactualización, mantener su atractivo e impulsar la permanente búsqueda de la excelencia en términos de calidad y competencia profesional

AFILIESE Y HAGA PARTE DEL GREMIO PROFESIONAL
<https://intranet.conpucol.org/afiliacion-colegiados>



Unidos por la calidad en el ejercicio profesional del Contador Público

EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA

Es un gremio profesional cuyo origen se basa en el derecho fundamental de asociación, entendido como el ejercicio libre y voluntario de los contadores para conseguir mejoras en la profesión, respaldo para sus afiliados y donde la defensa de los intereses de la profesión es mucho más efectiva si se hace en conjunto.

Afiliarse a conpucol es una oportunidad de construcción colectiva que hace posible la defensa y conquista de nuestros derechos y cultivar buenas prácticas asociativas. Solo basta que usted sea un contador público en pleno derecho de su ejercicio para hacer parte del gremio profesional como colegiado.

AFÍLIESE AL GREMIO

(313) 317-1515 / (320) 464-8522

CoordinacionAcademica@conpucol.org

  **ConpucolNacional**

 **Conpucol**